301807



UNIVERSIDAD DEL VALLE __CO

Escuela de Derecho con Estudios Incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México

"APLICACION DE LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL"

E

OUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

E N E

MARCELO CEDILLO CASTILLO

Primera Revisión: Segunda Revisión:

Lic. JORGE ESTUDILLO AMADOR. Lic. EDUARDO BOYOLI MARTIN DEL CAMPO.

México, D. F.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

1990.





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

	,		Pág.
INTRODUCCION			
		CAPITULO FRIMERO	
		ANTECEDENTES HISTORICOS.	
I		Nacimiento del Derecho Social y del Derecho del Trabajo.	20
	a)	El Derecho Social en la Colonia.	20
	b)	El Derecho Social en la Insurgencia.	21
	c)	El Derecho Social en el siglo XIX.	22
	d)	Origenes del Derecho del Trabajo.	28
II	. –	El Pensamiento Socialista del Constitu	
		yente.	31
	a)	El Derecho Social en el Derecho Público.	32
	ъ)	La Teoría Político-Social en la Constitu	
		eión.	33
	c)	El Trabajo Económico.	37
	d)	Extensión del Derecho del Trabajo.	41
	e)	Lucha de clases y reivindicación de los_	
		derechos del proletariado.	42
	f)	Extensión de la Seguridad Social a todos	
		los débiles.	48
		CAPITULO SEGUNDO	
		LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA CONSTITUCION DE	1917.

I .- Identidad en los textos del Artículo 123

		Pág.
		100.
	Constitucional y del Artículo 427 del -	
	Tratado de Versalles.	50
II	Génesia del Artículo 123 Constitucio	
	nal.	54
III	Necesidad de la enseñanza de la Seguri-	
	dad Industrial en las Universidades del	
	Mundo.	61
	AADIMUTA MDDARDA	
	CAPITULO TERCERO	
	TEORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	
og 1000 grade de la companya de la	El instituto Mexicano del Seguro Social.	69
	El Derecho del Seguro Social.	73
III	Trabajadores protegidos por la Ley del -	
	Seguro Social.	84
IV	Los riesgos que cubre la Ley del Seguro	
	Social.	87
Y	La invalidez y las pensiones.	89
		09
** •=	Las prestaciones por accidentes ó enfer-	
	medades de trabajo.	94
VII	Las prestaciones por enfermedades no pro	
	fesionales.	102
VIII-	Pensiones por invalidez, vejez, cesantfa	
	y muerte.	105
IX	Los Seguros Facultativos y Adicionales.	110
x	Los Servicios Sociales.	113
XI	Los Organos del Instituto Mexicano del -	
	Seguro Social.	117
XII	El Instituto de Seguridad y Servicios So	
	ciales de los Trabajadores del Ratado	125

	Pág.
XIIIInstituto Mexicano del Seguro Social:	
Obligación Subrogada,	130
XIV El Instituto del Fondo Nacional de la	
Vivienda para los Trabajadores.	135
CAPITULO CUARTO	
ASPECTOS FRACTICOS EN MATERIA DE SEGURIDAD	
E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO.	
I Instrumentos legales para establecer_	
la higiene y seguridad en el trabajo.	148
II En Comisión Mixta de Higiene y Seguri	
dad.	154
III Reglamento Interior del Trabajo.	156
IV Indices de Precuencia, Gravedad y Si-	
niestralidad.	159
CONCLUSIONES.	163
BIBLIOGRAPIA.	173

175

LEGISLACIONES CONSULTADAS.

INTRODUCCION.

Al llegar al final de los estudios profesionales, el egresado se encuentra frente a un dilema: ¿30 bre qué tema escribir mi tesis?.

La respuesta no es en la mayoría de los casos, producto de una idea de especialización profesional, sino más bien de la disposición de tiempo u orienta-ción de realizar la tesis sobre alguna rama del Derecho.

La tesia debe ser una aportación personal del alumno sobre un tema práctico fundamentalmente, para que al Director de Tesis en primer lugar y posteriormente este Honorable Jurado pueda facilmente comprobar la capacidad profesional del sustentante.

Me he inclinado por escribir un tema del interés general, actual, por el motivo de que el trabajador es un ser humano que vive, siente y con su esfuer zo genera servicios y bienes para satisfacer sus nece sidades dentro de la sociedad.

Con esta tesis quiero despertar en la conciencia del lector la gran importancia que tiene no sólo para el trabajador y patrón, sino para el raís en síel hecho de conocer y cumplir sus obligaciones para poder hacer valer sus derechos.

Mi tesis se denomina: "AFLICACION DE LO DISPU-ESTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE SEGU RIDAD INDUSTRIAL." Integrada por cuatro capítulos en los que se escribe entre otras ideas que:

Desde la Legislación de Indias a las proclamas y estatutos del "Primer Socialista de México" Miguel Hidalgo y Costilla y el "Siervo de la Nación" José Ma ría Morelos y pavón, incluyendo las ideas más preci-sas del "Nigromante" Ignacio Ramírez; las ideas socia les que se destacan en nuestra Patria no llegaron a una base sólida en las Leyes al finalizar el siglo XIX pese a las inquietudes y manifestaciones socialis tas, tampoco las legislaron los juristas de otros con tinentes antes que los mexicanos; a partir del origen de la Revolución Mexicana se expiden decretos de ca-racter social en favor de los campesinos y obreros dando como consecuencia la celebración del Congreso Constituyente de 1916 - 1917. Así la Revolución Mexicana tiene el orgullo de demostrar al mundo que es la primera en incluir en una Constitución los derechos sociales ó principios de justicia social, auténtico Derecho del Trabajo.

La Constitución Folítica de los Estados Unidos Mexicanos fue la primera en elevar a la categoría de Norma Pundamental el reconocimiento y protección de los derechos de la Clase Trabagadora.

El artículo 123 Constitucional contiene los principios básicos de todo Contrato de Trabajo y los derechos fundamentales de los trabajadores en gene---ral.

En fecha 17 de enero de 1943, el entonces Pre-

sidente de la República Mexicana Manuel Avila Camacho expidió la Ley del Seguro Social, en beneficio de la Clase Trabajadora. En la actualidad el Seguro Social se encuentra organizado y controlado por el gobierno y forma parte de sus atribuciones, para el logro de la seguridad social, también contribuyen: La Secretaría de salud, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto del Pondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Dirección de Pensiones Militares, así como otras dependencias públicas federales, locales y de organismos descentralizados, sus funciones van encaminadas a garantizar el derecho humano a la salud, el servicio médico, proteger los medios de subsistencia y los servicios sociales para el bienestar individual y colectivo. La Ley que rige a cada una de estas instituciones las obliga a poner a disposición del trabajador los mejores adelantos de la ciencia médica para lograr su completa rehabilitación.

La seguridad industrial se encarga de las reglas a fin de evitar riesgos de trabajo ó profesionales, dando como resultado la conservación y mejora---miento de la salud física de los trabajadores.

La higiene y seg ridad industrial descansa en_ tres factores básicos que son:

El trabajador centro principal de nuestro estudio, la fábrica ó lugar de trabajo y las materias primas que_ al ser transformadas por el recurso humano en rroductos elaborados son canalizados al mercado al que

concurren compradores y vendedores.

La armonía de estos tres factores contribuyen_
a la salud en el trabajo.

La seguridad e higiene industrial, las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, el Reglamento Interior de Trabajo, los Indices de Frecuencia, Gravedad y Siniestralidad; tienen por objeto conservar y mejorar la salud física de los recursos humanos en relacción con el trabajo que desempeñan.

MARCELO CEDILLO CASTILLO.

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

- - II.-El pensamiento socialista del Constituyente.

I.-NACIMIENTO DEL DERECHO SOCIAL Y DEL DERECHO DEL TRABAJO.

- a) .- El Derecho Social en la Colonia.
- b).- El Derecho Social en la Insurgencia.
- c).- Kl Derecho Social en el siglo XIX.
- d) .- Origenes del Derecho del Trabajo.

I.-NACIMIENTO DEL DERECHO SOCIAL Y DEL DERECHO DEL TRABAJO.

a) .- EL DERECHO SOCIAL EN LA CCIONIA.

Este derecho social se inspiró en la generosidad de los reyes católicos, en las ideas de bondad y caridad de la Reina Isabel, en el cuidado del trabajo humano, para proteger a los aborigenes, en mandamientos de la más significativa protección humana que desafortunadamente no se cumplieron en la práctica.

Eran hermosas letras muertas. Las disposiciones ó reglas existentes en las famosas Leyes de Indias, normas de buen trato y estatutos que defienden al trabajo humano, es en lo que se inició el Derecho Social.

El Derecho Social de la Colonia fue un doble _ intento de la protección numana que no llegó a la vida del hombre de América y que se conserva virgen en_ antiguos libros.

Sin embargo, un jurista español reclama el título de cradora y maestra del Derecho Social.

También invoca Tómez de Mercado, como origen _ del Derecho Social la cláusula XII del Codicilo de la Reina Católica.

Esta norma marca la dirección de una política_ tutelar de los trabajadores inspirada en el Evangelio se concreta en el universalismo jurídico- social destruye la tendencia de razas privilegiadas y dominan-- tes, y afirma la fraternidad de todo linaje humano _
con resplandores divinos del Padre que está en los _
cielos.

b) .- EL DERECHO SCCIAL EN LA INSURGENCIA.

Se encuentra en las proclamas libertarias del_
Padre de nuestra patria, el Cura Miguel Midalgo y Cos
tilla, "el Primer Socialista de México", y en el mensaje de Don José María Morelos y Pavón, otro de los _
padres de la Independencia que asumió el título de _
"Siervo de la Nación", en que proclama aumento de jor
nal y vida humana para los trabajadores, protecciones
de los derechos del ciudadeno y del jornalero, que se
escribieron en el Supremo Códiro de la Insurgencia: _
El primer estatuto fundamental mexicano, aún cuando no tuvo efectos prácticos fue la Constitución de Apat
zingán de 1814.

En el párrafo docenvo de su histórico mensaje_dirigido al Congreso de Chilpancingo en fecha 14 del_mes de septiembre de 1813, denominado "Sentimientos _ de la Nación", Don José María Morelos y Pavón expresa su sentimiento social:

"Que como la buena ley es superior a tedo hombre, las que dicte nuestre congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y ratriotismo, mederen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, ale jando la ignorancia, la rapiña y el hurto.

c) .- EL DERECHO SOCIAL EN EL SIGLO XIX.

Las constituciones políticas de México, a partir de la consumación de nuestra Independencia, se caracterizan por ser tradicionalistas, individualistas y liberales. Ninguno de esos estatutos Constitucionales había creado derechos sociales en favor de los débiles (Vgr. la Constitución de 1857, en la que el pueblo reconocía que los derechos del hombre son la base y objeto de las instituciones sociales).

En las primeras leyes constitucionales que organizaron al Estado Mexicano, se escribió el derecho del ciudadano en abstracto y entre estos derechos el de libertad de trabajo, que nada tiene que ver con nuestro derecho del trabajo moderno. El obrero dentro del individualismo y al liberalismo es objeto de veja ciones y se convierte en subordinado. Tampoco se encuentra en especial alguna norma socialmente protecto ra de los débiles, sólo se mencionan las instituciones sociales como objeto de los derechos del hombre.

Se habla por primera vez con sentido Autónomo del derecho social, aquí en México, mucho antes que en Europa y en otra parte del mundo, pragmática protectora de los débiles: jornaleros, mujeres, niños huérfanos. En defensa de estos alza so voz el "Nigromante", Ignacio Ramírez, en el Congreso Constituyente de 1856 - 1857.

Luego en grandiosa cátedra parlamentaria de 7_ de julio de 1856, expone brillante tesis político-so-

cial, en la que nos daba a entender que la Nación Mexicana necesitaba de buenos elementos de ciencia pol

tica, ya que los anteriores son expresión de esclavitud y de preocupaciones; necesita una Constitución

que le organice ya el progreso, que ponga el orden en
el movimiento. (1).

^{1).} ZARCO, Francisco. "Historia del Congreso Extraordinario Constituyente". (1856- 1857), El Colegio de México, 1956, pp 470 y ss.

Castillo Velasco fue otro ilustre jurista de _ la gran asamblea liberal, expresó su conformidad con_ la necesidad de grandes reformas sociales que desgraciadamente no prohijó la Constitución de 1857.

La expresión "derechos sociales" con sentido proteccionista y defensor fue usada por primera vez _
en México y fuera de nuestras fronteras, por Ignacio_
Ramírez en posterior sesión de 10 de julio de 1856, _
cuando vuelve a atacar a la Comisión porque se había_
olvidado de ciertos derechos primordíales concernientes a la mujer, niños huérfanos, hijos naturales, así
faltando a los deberes de la naturaleza, abandonan _
los autores de sus días para cubrir ó disimular una _
debilidad.

La palabra derechos sociales con fines de integración en favor de las majeres, los menores, los jor naleros, los huérfanos es terminología no usada por las celebres Leyes de Indias, tampoco la acuñaron los juristas de otros continentes antes que los nuestros por que en aquella éroca se pensaba que todo el derecho era social y como tal lo clasificaban rigurosamen te en Derecho Público y Derecho Privado, siguiendo al pie de la letra la división Romana hasta fines del siglo pasado.

En el último tercio del siglo XIX comienzan en Europa las especulaciones del Derecho Social. Para illustrar la teoría originaria de éste, es necesario recordar las ideas del maestro alemán Otto Von Gier-ke, cuando usa este término como una categoría entre

Derecho Público y Derecho Frivado, con el objeto de demostrar la incorporación del individuo a la comunidad en función socializadora.

El objeto del Derecho Social es incorporar al individuo en la comunidad para su beneficio y este co mo grupo también en el Estado, era la conjugación ó integración de valores individuales y colectivos, pero toda la teoría Gierkiana implica una generaliza--ción de conceptos sociológicos del derecho social sin precizar los sujetos destinatarios del mismo, como lo hizo Ignacio Ramírez en el Congreso Constituyente de 1857. la teoría Gierkiana, es teoría sociológica y 🔃 teoría jurídica que concibe el Derecho Social, como disciplina autónoma frente al Derecho Fúblico y al De recho Frivado, a nque sin referirse al Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; sin embargo en Alemania, se presentan contradicciones sociales; por un lado obtiene Bismark la expedición de la Ley de 21 de octubre de 1878 que prohibe las coaliciones obreras y que atenta contra uno de los derechos sociales más valiosos del Derecho del Trabajo en perjuicio de los proletariados y por etro crea posteriormente "seguros sociales de enfermedades, accidentes, vejez e invalidez de 1883 a 1889." Frente a una política antisocialista, el célebre canciller elabora un derecho de seguridad social, para detener la lucha de la clase obrera.

En esta época en Europa se inicia la socializa ción del derecho y empieza a adquirir cierta significación el término "social", al margen de la tradición

de que todo derecho es social; se destaca un nuevo __sentido de la vida en relación con la familia, el trabajo independientemente de lo individual.

Las ideas sociales que se destacan en nuestro_
país, de la legislación de Indias a las proclamas y _
estatutos de !!idalgo y Morelos, inclusive las más pre
cisas del "Nigromante", no llegaron a cristalizar en_
las leyes al declinar el siglo XIX pese a las inquietudes y manifestaciones socialistas. (2).

^{2).} GARCIA CANTU, Roberto. "El Socialismo en el siglo XIX." Ediciones Era; México, 1969.

Los juristas de entonces y la legislación universal sólo conocían la división Tradicional de Derecho Público y Derecho Privado y como parte de éste los contratos de prestación de servicios regulados primeramente en el Código Civil de 1870 y en el de 1884 bajo la denominación de "Contrato de Obras" que incluía al servicio doméstico, por jornal, a destajo, a precio alzado, porteadores y alquiladores, aprendices y hospedaje, siendo ce justicia subrayar que los_ autores del Código de 1870 estimaron como un atentado contra la dignidad humana llamar alquiler a la presta ción de servicios personales, apartándose del Código Francés y de aquellos que comparaban al hombre con las cosas. No obstante, el trabajo en el Código Civil no era objeto de protección sino de las relaciones de subordinación del obligado a prestar el servicio y de dirección del que lo recibe.

También se refiere al Derecho Sustantivo Social, en cuanto cuarta la libertad para immoner obligaciones apontando la menetración del Derecho Social en el Derecho Civil al referirse al desenvolvimiento histórico-social de éste en dos partes distintas: las le yes relativas a los derechos y obligaciones nacidos del matrimonio, la familia y marentescos (obligaciones sociales que puntualizamos nosotros) y las leyes relativas a las demás obligaciones llamadas individuales y privadas.

Ni en Eurora ni en México, ni en ninguna parte del mundo nacía el verdadero Derecho Social al ini--ciarse el siglo XX; tan sólo balbuceos encaminados a_ la sindiculización del derecho hasta el advenimiento de la Revolución Mexicana a cuya sombra se expiden de cretos de carácter social en favor de los campesinos y obreros, propiciándose la celebración del Congreso Constituyente de 1916 - 1917, creándose un nuevo Dere cho Social en las relaciones de producción económica y respecto a la transfortación de la propiedad privada.

d) .- ORIGENES DEL DERECHO DEL TRABAJO.

Se distinguen cuatro etapas principales del <u>De</u> recho del Trabajo: la servidumbre y el corporativismo la libertad de trabajo y la contratación laboral intervenida.

Desde el instante en que desapareció la esclavitud se inició el trabajo libre, principieron los __ hombres a prestar sus servicios mediante un contrato_ que hubo que regular el derecho.

Sin embargo, sus normas eran distintas del actual Derecho del Trabajo. Algunos autores señalan ciertas instituciones del Derecho Romano y el régimen corporativo de la Edad Media como antecedente de esta rama jurífica.

En Rome existieron los Collegia Epificum que _
congregaban a los artesenos. Pero los Collegia Epificum, no son antecedentes reales de la asociación pro-

fesional, porque eran meras organizaciones colaborado ras del arte de la guerra y del ritual familiar, más no organizaciones de carácter profesional. Pues no es posible concebir que la práctica de la esclavitud pudiera ser fuente de creación de una concicia y como parte de una economía.

Aún cuando Roma no ofrece una lezislación de conjunto sobre la organización del trabajo libre, a los jurisconsultos imperiales se debe la distinción _
entre la "locatio conductio operis" y la "locatio con
ductio operarum", que tanta influencia ha ejercido en
la formación moderna del contrato del trabajo.

En la Edad Media lo que podría llamarse derecho del trabajo está constituido sobre las reglas sobre organización y funcionamiento de las corporaciomes, difiere esencialmente del contemporáneo porque enfocan el problema desde el punto de vista de los productores en cuyo provecho sacrificaban el bienestar de los trabajadores. El Derecho del Trabajo, trata de elevar al asalariado ya no sólo como individuo, sino como clase. Subordine la conveniencia de los empresarios a las necesidades vitales y sociales del trabajador.

Derecho del Trabajo. "Es el conjunto de principios y normas que regulan en sus aspectos individual y colectivo, las relaciones entre los trabajadores y patrones; entre los trabajadores entre sí mediante la intervención del estado, con objeto de proteger y

tutelar a todo aquel que rreste un servicio subordina

do, y permita vivir en condiciones dignas que, como _

ser humano le corresponden para que pueda alcanzar su

destino. (3).

^{3).} SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. "Instituciones del perecho Mexicano del Trabajo." Tomo primero, Volumen I, 1967, Pag. 36.

II.-EL PENSAMIENTO SOCIALISTA DEL CONSTITUYENTE.

- a) .- El Derecho Social en el Derecho Público.
- b) .- La Teoría Político-Social en la Constitución.
- c) .- El Trabajo Económico.
- d) .- Extensión del Derecho del Trabajo.
- e).- Lucha de Clases y Reivindicación de los derechos del proletariado.
- f).- Extensión de la Seguridad Social a todos los débiles.

Era la mañana del 26 de diciembre de 1916, __cuando se presentó por primera vez a la Asamblea Lezzislativa de Querétaro el dictámen del artículo 50. _que tento conmovió a los constituyentes y que originó las disputas entre juristas y profanos de la ciencia_jurídica. Desde entonces afloró el rrotósito de llevar a la Ley Pundamental estructuras ideológicas del_socialismo para luchar contra el capitalismo.

El dictámen del artículo 50. Constitucional _
fue presentado la primera vez en la sesión de 12 de _
diciembre de 1916, la segunda el 19 y la tercera el _
26 del mismo mes y año.

a) .- EL DERECHO SOCIAL EN EL DERECHO PUBLICO.

Con intuición maravillosa para cambiar el régimen Constitucional de "derechos del hombre" en sentido social más que político, aquel dictámen no sólo contenía la reproducción del viejo texto de 1857; "NA DIE FUEDE SER CELIGADO A PRESTAR SUS SERVICIOS FERSONALES SIN SU PLENO CONSENTIMIENTO Y SIN LA JUSTA RETRIBUCION", sino también incluía principios nuevos que restringían la Libertad de Trabajo, disponiendo que el Contrato de Trabajo no modía exceder de un año en perjuicio del Trabajador agregando, además: LA JOR NADA MAXIMA DE OCHO HORAS, LA PROHIBICION DEL TRABAJO NOCTURNO INDUSTRIAL PARA MUJERES Y MENORES, EL DESCAN SO SEMANAL.

En el documento se reconocía la importancia de la iniciativa presentada por los diputados verecruzanos, Cándido Aguilar, Heriberto Jara y Victorio S. __ 7óngora, que postulaban principios redentores para la clase trabajadora, derecho de asociación profesional_ y de huelga, así como salario igual a trabajo igual y otras que constituían normas sociales para el hombreque trabaja en el taller, en el surco, en la fábri—ca...

Y se abrió el fuego de les discusiones marlamentarias: por un lado los juristas reviviendo la vie ja tesis del Constituyente de 1856 - 1857, que negaba la inclusión de preceptos reglamentarios en el Código supremo, por el lado opuesto los que no tenían formaión jurídica, pero unimados del afán de llevar sus i deas revolucionsrias de la Constitución, aunque ésta_
se quebrara en sus líneas clásificas. Y alzaron su -voz Jara, Victoria y Manjarrez, triunfando sobre aque
llos para la penetración de la Revolución en los textos de la Ley Fundamental: Principios fundamentales -en una Constitución Nueva.

El primero en oronerse al dictámen fue Don Fernando Lizardi y revivió la tesis Vallarta, porque las normas sobre la jornado máxima de ocho horas, la prohibición de trabajo nocturno industrial para mujeres y menores, el descanso semanario, constituían; eso corresponde a las leyes que derivan de la Constitución dijo al jurista.

b) .- LA TEORIA POLITICO-SOCIAL EN LA CONSTITUCION.

Después se expuso la teoría antitradicionalista. El General Heriberto Jara pronunció uno de los -discursos más trascendentales en la asamblea de diputados; dibujó un nuevo timo de Constitución y arrolló
a los letrados de aquel entonces que sólo conocían -las Tradicionales Constituciones políticas que se com
ponían de la parte dogmática, derechos individuales -del hombre, organización de los poderes públicos y -responsabilidad de los funcionarios y nada más de --trascendencia; ni conocía el jurista del mundo otro -tipo de Constitución. En este ambiente Heriberto Jara
dictó la más ruda y hermosa "cátedra" de nuevo Dere-cho Constitucional, tan es así que casí veinte años --

más tarde el ilustre publicista Mirkine Guetzévitch dice:

La teoría de Heriberto Jara es combativa de la explotación de los trabajadores, su dialéctica impecable, como su anhelo de hacer una Constitución nueva contra el criterio de los tratadistas rompiendo los viejos conceptos "políticos" de éstos y saliéndose de moldes estrechos.... y en su discurso late y vibra por primera vez en todos los continentes la idea de la Constitución Político-Social y se inicia la luchator el concepto constitucional del tratajo, hasta con vertirse en norma de normas para México y para el mundo. (4).

^{4).} MIRKINE GUETZEVITCH, Boris. "Modernas tendencias de Derecho Constitucional". Madrid, Editorial Reus, 5.A. 1934. FAg. 103.

En la lucha for otros preceptos sociales, nada menos que los Agrarios, al discutirse, el dictamen __ del artículo 27 Constitucional en la sesión inicial __ de 29 de enero de 1917, Heriberto Jara después de referirse a la legislación del trabajo frente a los que pudieron espantarse por la calidad tan minuciosa de __ las normas sociales, dijo: ¿quién ha señalado los sentimientos que debe tener una Constitución?, ¿quién ha dicho cuántos renglones?, ¿Quántos capítulos? y ¿Quántas letras son las que debe formar una Constitución?".

^{5). &}quot;Diario de los Debates del Congreso Constituyente". t. II, México, 1922, Fág. 792. Aludía a la extensión del proyecto del Artículo 27 Constitucional.

En la misma tribuna un joven obrero de los talleres de "La Plancha", de los Perrocarriles Unidos de Yucatán Héctor Victoria propone bases constitucionales de trabajo: Jornada máxima, salario mínimo, des canso semanario, higienización de talleres, fábricas, minas, convenios industriales, tribunales de concilia ción, de arbitraje, prohibición de trabajo nocturno a las mujeres y niños, accidentes, seguros e indemnizaciones, etcétera. Siguiendo el rumbo de la legislación revolucionaria del General Salvador Alvarado en Yucatán, que fue la más fecunda de la República en la etapa preconstitucional, el socialista Héctor Victo -ria, en un arranque lírico le pide a sus camaradas que establezcan esas bases para que los derechos de los trabajadores no pasen como estrellas sobre las ca bezas de los proletarios: Allá a lo lejos provoca gran simpatía el discurso.

Los abogados contemplan aquel maravilloso espectáculo escuchan atónitos la burda oratoria en el fondo noble y generosa del tinte socialista. En el Li bro del Diario de los Debates está escrita la teoría Social del Derecho del Trabajo; allá hay que recurrir ahí están sus mejores fuentes esciales, punto de partida de la Teoría Integral. Entre aplausos que caldean el ambiente se suspende la sesión del día 26 des pués de pronunciar el discurso de Pastrana Jaimes que también habla en defensa de los trabajadores, contra la Ley del Bronce del salario. Y en los jacobinos nació una esperanza y en los juristas una inquietud....

En la siguiente sesión continúan los discursos

en favor de la legislación laboral protectora del hom bre del taller y de la fábrica. Gracidas condena la explotación en el trabejo y reclama una participación en las utilidades empresariales en favor de los obreros, mediante un convenio libre...

Y por último se redondes el problema del traba jo en la sesión del 28 de diciembre: En elecuente dis curso, el renovador Alfonso Gravioto habla de reformas sociales y anuncia la intervención del diputado Macías para oponer la distemática del Código Obrero que redactó por orden del primer jefe; aboga por las ideas expresadas en la tribuna parlamentaria para protección de los trabajadores y proclama que así como Francia, después de su revolución, ha tenido el altohonor de consagrar en sus primeras de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la Revolución Mexicana tendrá el orgallo legítimo de demostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los derechos de los obreros.

c) .- EL TRABAJO ECONOMICO.

Todevía el ideario de algunos renovadores eracorto, restringido, no se imaginaba que junto al Derecho del Trabajo y de la Previsión Social también iba a nacer un nuevo derecho de los campesinos, un nuevo derecho de los económicamente débiles..... Y después de la interesante disertación sobre el problema obrero de Luis G. Monzón y de González Galindo, ocupa la

tribuna, con serenidad y aplomo, el diputado José Natividad Macías y pronunció impresionante oratoría, obrerista, revolucionaria, marxista, invoca la Teoría del Valor, la Plusvalía, el Salario Justo, etcétera. José Natividad Macías era la columna vertebral del Congreso Constituyente, sabio y con basta instrucción enciclopédica; sin embargo, le imprimió al artículo -123 Constitucional sentido Clasista, hizo del Derecho Constitucional del Trabajo un derecho de clase, emi -nentemente ortodoxo. No obstante, le llamaban "monsenor" "reaccionario", el único que invoca a Carlos Marx y su monumental obra "El Capital" y aunque mu--chos quieran ocultarlo, la dialéctica marxieta la recoge el texto del artículo 123 Constitucional. Y fue su discurso expresado con eficaz cátedra de socialismo laboral. En un principio se pensó que el discurso de José Natividad Nacías era un sedante para los dipu tados, obreros, más no fue así, pues las dudas se des vanecieron cuando aclaró con voz muy alta, que la huelga es un derecho social económico, levantando el entusiasmo de los congresistas que lo rubricaron con estruendosos aplausos; y luego habla de la necesidad de compensar justamente al obrero, del derecho de los inventores, que se los roban los dueños de las industrias, explica la función de las juntas de Concilia -ción y Arbitraje para rescatar de la esclavitud a la clase obrera, pronosticando que si se convierten en Tribunales serán los más corrompidos; condena la ex-nlotación, preocupándose de tal modo por la clase o-brera del trabajo productivo, el trabajo económico que es el que se realiza en el campo de la producción

como se verá más adelante, prevaleció la tesis que in cluye como sujeto del contrato de trabajo a todo el que presta un servicio a otro, aún fuera de la producción económica: Toda prestación de servicios. En defensa de los derechos de la clase obrera invoca su in tervención en la XXVI Legislatura Federal, cuando com batió al socialismo católico de León XIII y a la Igle sia que se apartó de las ideas de Cristo del Tavor — del Calvario, haciéndose capitalista; y proclama su credo socialista, estimando como única solución del problema obrero la socialización del Capital en favor de la clase trabajadora. (6).

^{6). &}quot;Historia de la Cámara de Diputados de la XXVI Le gislatura Pederal", selección y guías por ARNAS GUZ--MAN, Diego. t. III, México, 1963. Pág. 82 y ss.

Por esto se explica que para liberar al trabajador de las garras del capital, pugnó por la reivindicación de sus derechos, prestando como arma de lucha de clases: La asociación profesional y la huelga.
Por ello expresó con toda claridad en relación con su
proyecto: Esta Ley reconoce como Derecho Social Econó
mico la huelga. Así se explica a más de cincuenta
años de distancia, la naturaleza reivindicatoria de
la huelga para socializar el capital, pues precisamen
te "la reivindicación" es uno de los elementos que
constituyen la esencia del Derecho Social Mexicano.
El cambio de la estructura económica nada tenía que
ver con los derechos políticos de acuerdo con la Teoría de José Natividad Macías.

Continuando nuestro análisis crítico, nos referimos enseguida a la fase más importante del proceso de gestación del artículo 123 Constitucional: El proyecto que fue presentado en la sesión de 13 de enero de 1917 y siguiendo en parte la ortodoxia marxista se concretó a proteger a los obreros. Dice en síntesis: EL CONGRESC DE LA UNION Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS AL LEGISLAR SOBRE EL TRABAJO DE CARACTER ECONOMICO EN EJERCICIO DE SUS PACULTADES RESPECTIVAS DEBERAN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES BASES:

I.- La duración de la jornada máxima será de _ ocho horas en los trabajadores de fábrica, talleres y establecimientos industriales, en las obras de construcción y reparación de edificios, en las vías ferrocarrileras, en las obras de los puertos, saneamiento

y demás trabajos de la ingeniería, en las empresas de_
transportes, faenas de carga y descarga, en labores _
agrícolas, empleos de comercio y en cualquier otro _
trabajo que sea de carácter económico.

d) .- EXTENSION DEL DERECHO DEL TRABAJO.

El proyecto sólo protegía y tutelaba al trabajo económico, de los obreros, porque los más explotados eran los obreros de los talleres y fábricas, los_
que prestan servicios en el campo de la producción, _
pero no hay que olvidar que Carlos Marx también se re
firió a la explotación en el seno del hogar, de los _
trabajadores a domicilio y como se desprende del Mani
fiesto Comunista de 1848 anunció la explotación de _
los abogados, farmacéuticos, médicos....(7).

^{7).} Consúltese MARX, Carlos y ENGELS, Pederico. "Bio grafía del Manifiesto Comunista". Compañía General de Ediciones, S.A; México, 1967.

Fero el proyecto no fue aprobado, si no el dic támen que presentó la Comisión de Constitución, redace tado por el General Musica, y en él se hace extensiva la protección para el trabajo en general, para todo a aquél que presta un servicio a otro al margen de la producción económica; concerto que es básico en la Teoría Integral para cubrir con su amparo todos los contratos de prestación de servicios, inclusive las profesiones liberales.

La burguesía... ha hecho de la dignidad personal un simple valor de cambio. La burguesía ha despojado de su santa aureola a todas las profesiones, has ta entonces reputadas de venerables y veneradas. Al médico, al jurisconsulto, al sacerdote, al poeta, al sabio, los ha convertido en sus asaleriados, así se expresa categoricamente en el Manifiesto del Fartido. Comunista redactado vor Marx y Engels en 1847 y al que Stalin le llamara "El Cantar de los cantares del Marxismo." La fuente ideológica más fecunda del socia lismo.

e).-LUCHA DE CLASES Y REIVINDICACION DE LOS DERECHOS DEL PROLETARIADO.

Los principios de la lucha de clases y de la reivindicación fueron aprobados por la Soberana Asamblea creando un nuevo Derecho del Trabajo, aún nuevo e incomprendido en toda su magnitud que no sólo tiene por objeto proteger, redimir al trabajador industrial

u obrero, si no al trabajador en general, incluyendo al autónomo, a todo prestador de servicios ya sea médico, abogado, artista, torero, etcétera, modificando se el preámbulo del proyecto del artículo 123 Constitucional en los términos siguientes:

"El Congreso de la Unión y las Legielaturas de todos los Estados deberán exnedir leyes sobre trabajo sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, domésticos y artesanos y de manera general todo contrato de trabajo."

Así quedaron protegidos todos los trabajadores en la producción económica y fuera de ésta, en toda prestación de servicios, comprendiendo a los trabajadores libres ó autónomos, los contratos de prestación de servicios del Código Civil, las profesiones liberales.

Y además de la extensión del Derecho del Traba jo para todos los trabajadores, al amparo del principio de la lucha de clases frente a las desigualdades_ entre propietarios y desposeídos, se crearon Derechos Reivindicatorios de la clase obrera.

Así se confirma en la parte final del mensaje del artículo 123 Constitucional en la que expresa con sentido teológico que "las bases para la legislación del trabajo han de reivindicar los derechos del proletariado."

Por ello el artículo 123 Constitucional es un instrumento de lucha de clases inspirado en la dialéc tica marxista, para socializar los bienes de producción a través de normas específicas que consignan _
tres derechos reivindicatorios fundamentales de la _
clase trabajadora: El de participar en beneficios de_
las empresas y de los de asociación profesional y _
huelga, como parte integrante del Derecho del Trabajo
y por lo mismo, rama del Derecho Social Constitucional. (8).

^{8). &}quot;Diario de los Debates del Congreso Constituyente". publicado bajo la dirección del Giudadano ROMERO GAR-CIA, Fernando, Cficial Mayor del Congreso ha que hace mos referencia, versión taquigráfica, revisada por el Ciudadano VALADEZ, Joaquín, tomo II, Yéxico, Imprenta de la Cámara de Dirutados, 1922, Fág. 263. En esta Página termina el mensaje del proyecto del artículo 123 Constitucional.

Así nacieron en nuestro país los estatutos sociales del trabajo y de la previsión social y al mismo tiemno el derecho de la revolución proletaria, para la reivindicación de los derechos de los trabajado res.

Años después de promulgada la Constitución de_

1917, encontraron la mejor explicación de la misma en

los tratadistas soviéticos. (9).

^{9).}STUCKA, I. "La Función Revolucionaria del Derecho y del Estado." Barcelona, 1969. Fág. 36.

Según Carlos Marx, la lucha de clases ó antago nismo entre las clases sociales es el fenómeno que mueve al mundo. La historia gira al rededor de la lucha de clases. "La historia de todas las sociedades que han existido hasta nuestros días es la historia de la lucha de clases: En Roma; Patricios y Caballeros contra Plebeyos y Esclavos; en la Edad Media Seño res Peudales contra Siervos; en la Sociedad Burguesa (capitalistas) Burgueses (capitalistas) contra Proletarios (obreros), en una palabra: Opresores y oprimidos se enfrentaron siempre, mantuvieron una lucha constante, velada unas veces y otras franca y abierta lucha que terminó siempre con la transformación revolucionaria de toda la sociedad ó el hundimiento de las clases beligerantes."

Las clases sociales en puena son la burguesía y el proletariado. Actualmente, dentro del proceso productivo el capitalista y el trabajador no se encuentran en pugna constante sino se complementan. El capitalista necesita del trabajador y el trabajador necesita del capitalista y es por eso que en los países capitalistas, libre y voluntariamente se establece una relación de trabajo. Generalmente quienes promueven la lucha contra los capitalistas no son los trabajadores sino intelectuales ó nolíticos ajenos al proceso de producción.

El que existan problemas exporádicos entre patrón y trabajador, como entre merido y mujer ó padre_ e hijo, no quiere decir que haya un necesario antagonismo. En consecuencia no existe un fatal antagonismo entre capitalista y trabajador sino una natural complementación. Cuando hay una cooperación entre los sectores de la producción es cuando existe un progreso y por tanto, una transformación y un avance.

El concepto de lucha de clases nos lleva a una división entre buenos y malos. En la reslidad se dan diversos sectores sociales que constantemente varían y entre los cuales no hay límites definidos: El que hoy es un trabajador mañana puede ser un capitalista y viceversa. (10).

^{10).} PAZOS, Luis. "Marxismo Básico". Editorial Diana, México, 1986, Págs. de la 36 a la 39.

f).-EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL A TODOS LOS DEBILES.

Las normas de previsión social en nuestro artículo 123 Constitucional, son puntos de partida para extender la seguridad social a todos los economicamen te débiles; sólo así habrá cumplido su destino el derecho del trabajo, porque hasta ahora el derecho de seguridad social forma parte de éste, con tendencia a conquistar autonomía dentro del campo del derecho social.

Nuestro derecho del trabajo prohija la teoría del riesgo profesional imputándole a los empresarios y patrones la responsabilidad de los accidentes 6 enfermedades que sufran los trabajadores con motivo 6 en ejercicio del trabajo, debiendo pagarles las indem nizaciones correspondientes. También está obligado el patrón a observar las normas de higiene y salubridad, así como las medidas preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo. Por hoy la seguridad social es exclusiva de los trabajadores, pero la clase obrera lucha por hacerla extensiva a todos los economicamente débiles.

CAPITULO SEGUNDO.

LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA CONSTITUCION DE 1917.

- I .-La identidad en el artículo 123 Constitucional y_
 del artículo 427 del Tratado de Faz de Versalles.
- II .-Génesis del artículo 123 Constitucional.
- III. Necesidad de la enseñanza de la Seguridad Social_ en las Universidades del Mundo.

I.-IDENTIDAD DE LOS TEXTOS DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y DEL ARTICULO 427 DEL TRATADO DE PAZ DE VERSALLES.

El sistema de confrontación y comparación de _ las normas forma parte del derecho comparado, "para _ que sus diversidades aparezcan y puedan ser discerni--das", así como para identificar los principios entre _ dos textos. Entonces podrá determinarse la influencia_ ó identidad de una regla en otra con fines de universa lización. Este método lo usemos en comparación de nues tra tesis, como se verá en los renglones que siguen.

Entre la Constitución Mexicana de 5 de febrero de 1917 que proclamó por primera vez en el mundo los derechos sociales ó principios de justicia social, un auténtico derecho del trabajo y del Tratado de Paz de Versalles de 25 de junio de 1919, existe notoris igual dad de conceptos que justifican la prioridad ó influencia de la primera en el Tratado; así como la similitud y concordancia de nuestro artículo 123 Constitucional con el artículo 427 del Tratado de Paz de Versalles, son elocuentes, como puede verse a continuación:

CONSTITUCION MEXICANA ARTICULO 123.

I.-En el rreémbulo se advierte que el trabajo no es mercancis.

TRATADO DE FAZ DE VERSA-LLES. ARTICUIO 427.

I.-El principio directo antes enunciado de que el trabajo no debe de ser considerado simplemente como una

- XVI. Tanto los obreros como los empresarios ten
 drán derecho s coaligarse en defensa de
 sus respectivos intere
 ses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera.
- VI. El selerio mínimo que deberá disfrutar el tra bajador será el que se considere suficiente atendiendo a las necesidades de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia.
- La duración de la jorna da máxima será de ocho _ horas.

- mercancía de un artícu-
- 2.- El derecho de asociación para todos los objetivos no contrarios a las leyes, tento para _ los aselerísdos como pa ra los patrones.
- 3.- El pago a los trabaja dores de un salario que les asegure un nivel de vida conveniente, como se comprende en su tiem po y en su país.

4.- La adoptación de la jornada de ocho horas a la semana de cuarenta y ocho como aspiración a realizar en todos los países en que no se haya obtenido todavía.

- IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el obrero de un día de descanso cuando menos.
 - III. El trabajo de los ni

 ños menores de trece _

 años no podrá ser obje

 to de centrato.

- VII. Para trabajo igual _
 debe corresponder sala
 rio igual, sin tener _
 en cuenta sexo ni na-cionalidad.
- VIII. Para trabajo igual_
 debe corresponder sala
 rio igual sin tener en
 cuenta sexo ni neciona

- 5.- La adopción de un descanso semanal de veinticuatro horas como mínimo y deberá comprender el _ domingo, siembre que sea posible.
- 6.- La suspensión de traba jo de los niños y la obligación de aportar al trabajo de los jóvenes, de los sexos, las limita ciones necesarias rara permitirles continuar su educación y asesorarles su desarrollo físico.
- 7.- El principio de salario igual sin distinción de sexo para un trabajo_ de valor igual.
- 5.- Las realas dictadas en cada país respecto a las condiciones de trabajo, deberán asegurar un trato económico equitativo a todos los trabajadores que residen legalmente en el país.
- Gada Estado deberá orga nizar servicios de ins-pección, que contará con

mujeres, a fin de asegurar la arlicación de las leyes y reglamentos para la protección de los trabajadores.

La identidad de las normas proteccionistas es_
evidente, sin embargo, es surerior al artículo 123 _
Constitucional en cuanto a la función revolucionaria_
de sus precentos reivindicatorios, que se universalizarán cuando todo el mundo se socialice.

Nuestro artículo 123 Constitucional iluminó _
con la luz social de un pueblo joven, fortalecido en_
sangrienta revolución, la Galería de los Espejos del_
Palacio en Versalles, penetrando entrañablemente en _
el Derecho Internacional de un mundo nuevo para estímulo ponen de todos los pueblos en el presente y en _
el futuro, porque la paz universal sólo puede estar _
fundada sobre la base de la justicia social integral_
del artículo 123 Constitucional.

II.-GENESIS DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

El artículo 123 Constitucional integra el títu lo sexto de la Constitución, denominado "De Trabajo y de la Frevisión Social". Contiene los principios bási cos que rigen sobre todo contrato de trabajo y los de rechos fundamentales de los trabajadores en general.

En su párrafo primero, éste concepto establece la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de trabajo. Originalmente la Constitución de 1917 disponía que la expedición de la bores correspondiera a las legislaciones de los Estados y respecto al Distrito y Territorios Pederales, el Congreso de la Unión; pero, a partir de 1929 se reformó esta parte del artículo 123 Constitucional, federalizando toda la legislación del trabajo.

For reforma del año de 1960, se adicionó el ar tículo 123 Constitucional con un amartado "B" que con tiene catorce funciones y que rise para los trabajado res de los Poderes de la Unión y de los del Distrito y Territorios Pederales.

Los principios contenidos en el apartado "B" _ del artículo 123 Constitucional, se refiere también a la jorneda de trabajo, descansos, salarios, estabilidad en los empleos, asociación sindical, huelga y securidad social. Sin embarso contiene algunas normas _ de naturaleza especial que tiene por objeto regular

las situaciones jurídicas que sólo ocurren entre los_ Estados y los trabajadores, como las relativas a la _ designación de versonal, fijación de los salarios en_ los presupuestos de egresos, escalafón, autoridades competentes en caso de conflicto, empleados de con--fianza y personal militar.

El artículo 123 Constitucional tiene íntima co nexión con el artículo 40. de la misma Constitución,_ que establece la libertad del trabajo; al artículo --50. de la Carta Magna, conforme al cual nadie podrá _ ser obligado a prestar sus servicios personales sin _ la justa retribución y sin su consentimiento con el artículo 30. de la misma Ley de Leyes, que en su frac ción cuarta fija normas protectoras de la educación _ de los obreros; con el artículo 27, referente al dere cho de propiedad y a la cuestión agraria; con el artí culo 28; relativo a la intervención de los Estados en la producción y circulación de los bienes; con el artículo 73 fracción X, que faculta al Congreso de la U nión para expedir leyes de trabajo reglamentarias del artículo 123; con el artículo 107 fracción II. que se nala que en materia de amparo, rodrá suplirse la defi ciencia de la parte obrera en asuntos laborales; con el 11 transitorio que dispuso que en tanto el Congreso de la Unión de los Estados legislaran sobre el problema agrario y obrero, las bases establecidas por la Ley Pundamental en esa materia se pondrían en vigor _ en toda la República y por último, con el artículo 13 transitorio, que extinguió las deudas que hubieran --

contraído los trabajadores con los patrones, sus familiares ó intermediarios, hasta la fecha de la Constitución.

La legislación laboral a que se refiere el primer párrafo del precento fue mublicada en el Diario _ Oficial de la Pederación el 28 de agosto de 1931 con_ el nombre de Ley Federal del Trabajo y con fecha 19 _ de enero de 1943, se mublicó la Ley del Seguro Social mencionada en la fracción XXIX.

El artículo 123 Constitucional ha sido objeto de un número considerable de reformas encaminadas a satisfacer mejor las necesidades de los trabajadores y resolver con más eficacia los problemas obreros patronales. Además de las reformas ya mencionadas de los años 1929 y 1960 se le han hecho las siguientes : en 1962 se reformaron sus fracciones II, III y VI. La primera precisó prohibiciones al trabajo de las mujeres en general y de los menores de 16 años: la segunda, prohibió utilizar como trabajadores a los menores de catorce años y fijó una jornada máxima de seis horas a los mayores de esta edad y menores de dieciséis años, la tercera, clasificó a los salarios mínimos en dos categorías: Generales y profesionales y determinó eu radio de aplicación; acemás, ordenó la fijación de los mismos por comisiones regionales y sujeto su aprobación a una comisión nacional. La fracción IX se modificó, precisamente en 1933, dejando o cargo de la junta Central de Conciliación y Arbitraje fijar el sa lario mínimo y la participación obrera en las utilida des, en efecto de las comisiones esreciales de cada

Municirio; en 1962 se reformó por segunda vez la cita da fracción para detallar el derecho de los trabajado res a participar en las utilidades de la empresa. En cumplimiento de esta reforma a que hacemos referencia la Comisión Nacional para el reparto de las utilida-des dictó resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1963. Mediante reforma de 1938 a la fracción XVIII, se concedió el derecho de huelga a los obreros de los establecimientos fabriles militares del gobierno de la República. Por reforma de 1962 se modificaron las fracciones XXI y XXII, relativas a las acciones y a las indemnizacio nes de los trabajadores despedidos sin causa justificada. La utilidad pública de la Ley del Seguro Social quedó consignada en la fracción XXIX, según reforma de 1929. En 1942 se adicionó al precepto la fracción XXXI, modificada en 1962 para fijar la competencia de las autoridades del trabajo. For último en 1961, la fracción IV párrafo segundo, del apartado "B", fue re formada para hacer referencia al salario percibido por los trabajadores del Distrito Federal y de los Estados.

Antecedente inmediato del precepto es el pro-yecto de base sobre el trabajo presentado en la se--sión del Congreso Constituyente de 1916, celebrado el
28 de diciembre del mismo año, por el Diputado José _
Natividad Macías, en nombre de Venustiano Carranza.

El propio proyecto purgió con motivo de la digicusión del artículo 50. Constitucional.

Y ha seguido reformándose el artículo 123 en _ las siguientes fechas:

Por decreto de 20 de noviembre de 1962, publicado en el Diario Oficial de la Pederación de 21 de _ noviembre de 1962, en vigor al día siguiente de su publicación en el citado "Diario".

Se reformaron las fracciones II, III, VI, XXI, XXII y XXXI del apartado "A".

For decreto de 9 de febrero de 1972, publicado en el Diario Oficial de la Peder ción de 14 de febrero de 1972, en vigor quince días después de su publicación en el citado "Diario".

Se reformó la fracción XII del apartado "A".

Por decreto de 8 de noviembre de 1972 publicado en el Diario Oficial de la Pederación de 10 de noviembre de 1972, en vigor al día siguiente de su pu-blicación en el citado "Diario".

Se reformó el inciso f) de la fracción XI del_ apartado "B", y se adicioné con un semindo rárrafo la fracción XIII del propio spartado "B".

Por decreto de 7 de octubre de 1974, nublicado en el Diario Oficial de la Pederación el 8 de octubre de 1974, y en vixor desde el día de cu publicación en el citado "Diario".

Se reformó el párrafo inicial del avartado "B"

Por decreto de 27 de diciembre de 1974, rublicado en el Diario Oficial de la Pederación el 31 de diciembre de 1974 y en vigor al día siguiente de su publicación en el citado "Diario".

Se reformaron las fracciones II, V, XI, XV, _XXV y I inciso c) del apartado "B".

Por decreto de 4 de febrero de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Pederación el 6 de febrero de 1975, en vigor al día siguiente de su publicación—en el citado "Diario", y fe de erratas publicada el _ 17 de marzo de 1975.

Se adicionó la fracción XXXI del apartado "A".

Por decreto de 27 de diciembre de 1977, publicado en el Diario Oficial de la Pederación de 9 de _ enero de 1978, en vigor al día siguiente de su publicación en el citado "Diario".

Se adicionó la fracción XII y se reforma la _fracción XIII del anartado "A".

For decreto de 30 de diciembre de 1977, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de _ enero de 1978, en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado "Diario".

Se reformó la fracción XXXI del apartado "A".

Por decreto de 8 de diciembre de 1978, publica do en el Diario Oficial de la Pederación de 19 de diciembre de 1978 en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado "Diario".

Se adicionó un párrafo inicial al artículo 123.

Por decreto de 16 de noviembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Pederación el 17 de _ noviembre de 1982 en vigor al día siguiente de au publicación en el mencionado "Diario".

Se reformó el artículo 73 fracción X y se adicionó al 123 con una fracción XIII bie del apartado _ "B".

Se reformó la fracción VI del apartado "A".

La Constitución Mexicana fue la primera en ele var a la categoría de norma fundamental el reconocimiento y protección de los derechos de la clase traba jadora.

III. NECESIDAD DE LA ENSENANZA DE LA SEGURIDAD SO CIAL EN LAS UNIVERSIDADES DEL MUNDO.

Creemos conveniente hacer un estudio sobre este tema, pues es d vital importancia para una visión más completa de nuestra tesis, de esta forma diremosque con motivo de la XV Asamblea General de la A.I.S. S. celebrada en 1964, tuvieron lugar en Washinton dos reuniones de mesa redonda. Una de éllas dedicada a las relaciones públicas y la otra a la prensa en materia de seguridad social, de las dos recomendaciones resultantes de estas deliberaciones extraemos los dos puntos relativos siguientes a la acción que la A.I.S. S; y los organismos de la seguridad social desplie—quen en estas esferas:

Solicitar de las Universidades y de los cen---tros de enseñanza superior que organicen o promuevan_cursos especiales sobre serviridad social.

Proporcionar a las escuelas y centros de información profesional suficiente información para que _
los jóvenes estudiantes estén al corriente de las _
prestaciones de la seseridad social en sus países.

Para mejor coordinar esta acción, la mesa directiva de la A.I.S.S; decidió en su reunión en Ginebra en marzo de 1975, inscribir el tema de la enseñan za universitaria de la seguridad cocial en el orden del día de la XVI Asamblea General de Leningrado. Si la Mesa Directiva ha instituido en el carácter univer sitario de la enseñanza, ello se dobe a que se preocu

no es suficientemente conocido todavía en los medios intelectuales e incluso tropieza a menudo con una actitud que va desde la indiferencia a una marcada hostilidad.

Ahora bien, los estudios relativos a la base _ científica de la seguridad social han realizado desde algunos años tales progresos y tan decisivos que se puede afirmar hoy sin reserva alguna el Derecho de la Seguridad Social a figurar en la enseñanza universita ria.. Ahora es cuando debemos procurar que la enseñanza de la seguridad social se arraixue de manera siste mática en el nivel surerior. En nuestra era de masas, el estudio científico del cuerpo social se convierte en una necesidad vital cuya importancia es vital a la de las ciencias espectaculares como la explotación del microsmos y del macrosmos físicos. En efecto los mecanismos económicos y sociales que actuan en el interior de la sociedad humana son más complejos toda-vía que los que rizen el mundo nuclear y espacial. En el momento en que se lucha ror la democratización de los estudios, es nuestro deber interesar cada vez más a los jóvenes por la explotación científica del cuerpo social. Aquí la función de la seguridad social en la sociedad humana se asentúa más y más. Buena crueba de ello es que se admite que los gastos de la seguridad social en sentido lato en una sociedad avanzada nodrían absorver un quinto de la renta nacional.

En este informe de carácter puramente introductivo, nos limitamos a fijar algunos hitos para la organización del trabajo ulterior. En un primer capítulo resumiremos muy sucintamente los resultados de una encuesta preliminar que ha permitido obtener algunas informaciones más o menos fragmentarias procedentes de veinticinco países (once países de Europa y catorce países de América de los cuales doce son Latinoamé ricanos; según un estudio presentado nor el profesor Marcel David (Farís) con motivo del Sexto Congreso Internacional del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, celebrada en Estocolmo en agosto de 1966.

Algunos aspectos particulares del problema fue ron absorvidos ya en esa ocasión, lo que vermitirá _ ocuparnos, en el presente, de otros puntos.

1 .- RESULTADOS DE LA ENCUESTA PRELIMINAR.

Como acaba de decirse, se han podido obtener algunas informaciones fragmentarias de más de veinte países. No será sorprendente para nadie el que las respuestas se refieran EXCLUSIVAMENTE A LOS PAISES EUROFEOS Y AMERICANOS, ano es verdad que se treta de regiones donde la seguridad social ha alcanzado una e tara de desarrollo muy avanzado? No obstante, no quisieramos deducir que en los países ó en las regiones

de las cuales no nos ha llegado información alguna no se realiza ningún esfuerzo encaminado a la enseñanza_universitaria de la seguridad social. Corresponderá _ precisamente a una encuesta más amplia al completar _ el inventario que se esboza a continuación.

2.- PAISES EUROPEOS:

- 1.1.- AUSTRIA. Este país informa que en tres escuelas de nivel universitario enseñan la seguridad_social de una manera particular: Universidad de Viena en la Escuela Politécnica de Viena, y en la Alta Escuela para el Comercio Mundial.
- 1.2.- BELGICA. Este país destaca por la realización muy interesante de un programa de enseñanza bastante completo. En efecto, se mencionan respecto a este país las cuatro universidades que dedican particular atención a la enseñanza que nos preocupa y son: Universidad de Bruselas, Universidad del Estado de Gand, Universidad del Estado de Loyaina.
- 1.3. ESPAÑA. En este país se introduje, ya en 1916, la enseñanza de la seguridad social. Las doce _ universidades del Estado tienen programas de estudios practicamente idénticos.
- 1.4.- FINLANDIA. Entre las seis Universidades_
 Finlandesas, cuatro confieren una licencie en cien-

cias sociales que abarca también la seguridad social. Salvo en la Universidad de Tampere, la enseñanza sigue el modelo de la Universidad de Helsinki.

- 1.5.- PRANCIA. Se ha realizado un gran esfuerzo en este país con el fin de divulgar el concepto de la seguridad social en los medios universitarios. Entre ellos tenemos: El Centro de Estudios Superiores de la Seguridad Social (1948), las Facultades de Dere cho, Institutos (de Pacultades o de Universidades), el Conservatorio Nacional de Artes y Oficios, las Facultades de Medicina, Actuariado y Estadística, Escue las de Acistencias Sociales.
- 1.6.- ITALIA. También en este raís las informa ciones facilitadas son por ramas y no por universi—dad. Sin embargo, la Universidad de Padua parece reservar un lugar escogido a la Seguridad Social que se enseña a título autónomo.
- 1.7.- REPUBLICA PEDERAL DE ALEMANIA. En tanto que la Seguridad Social parece haber constituído la excepción en este país, hasta hace poco tiemro, se puede señalar una nueva tendencia ó atribuir a esta enseñanza la importancia que le corresponde. Cabe señalar a este respecto los esfuerzos realizados por la Asociación Alemana de Tribunales Sociales, así como las discusiones periódicas entre profesores de casi todas las universidades. Además: El Consejo Aleman de Ciencias se scupa tembién de la cuestión. Es interesante observar que el concepto en que fundamenta esta nueva tendencia difiere del de muchos países. En efec

to, estos últimos persiguen la autonomía de la ensemanza de la seguridad social, mientras que en la República Pederal se presenta integrarla en la ensemanzajurídica de base y desarrollar la coordinación con el derecho administrativo, el derecho laboral, así comolas ciencias sociales, económicas, médicas y actuaciones.

- 1.8.- REINO UNIDO. En la presente etapa preliminar de nuestra encuesta, las únicas informaciones disponibles se refieren a la Universidad de Manchester y en particular a la Pacultad d. Estudios Económicos y Sociales.
- 1.9.- SUIZA. Los métodos de la enseñanza de la seguridad social varían mucho según las nueve escue-las de grado superior, a saber las siete universida-des (Basilea, Berna, Priburgo, Ginebra, Lausana, Neuclatel, Zurigo) y las dos Escuelas Especializadas.
- 1.10.- CHECOSLOVAQUIA. En este país hay que __señalar un gran esfuerzo en favor no sólo de la enseñanza de la seguridad social, sino también de la investigación científica en esta materia. Esta enseñanza se refiere primero a la información de especialistas, en el marco de una escuela socio-jurídica de grado postsecundario, sin embargo, se reserva un lugar _ cada vez más importante a la formación universitaria de ciertos esrecialistas necesarios para el buen funcionamiento de la seguridad social: Médicos, juristas / económistas planificadores.

1.11.- UNION DE REPUBLICAS SOVIETICAS SOCIALIS
TAS. La amplitud del sistema de seguridad social en _
este país ha dado origen a una basta red de enseñanza
en la materia.

2 .- PAISES DE AMERICA DEL NORTE.

- 2.1.- CANADA. Ninguna universidad de este país ha organizado la enseñanza especial para la seguridad social. No obstante, este tema se trata en los cursos generales de Economía Folítica, de Administración Pública, de Ciencias Sociales y de Medicina Social.
- 2.2.— ESTADOS UNIDOS. La enseñanza de la Seguridad Social se sitúa en dos niveles universitarios :

Grado inferior (nivel colegial). En general la especialidad "Seguridad Social" no forma parte de los programas. Sin embargo, para los que escojen la carrera de Trabajadores Sociales, ciento ochenta y siete escoiones de diferentes instituciones de enseñanza ofrecen cursos sobre previsión social. Además cincuenta y un cursos de Seguridad Social se hayan a disposición de los especialistas en seguros.

Trado superior (nivel graduado). La especialización en esta materia no se lleva hasta este grado. La enseñanza de la seguridad social está integrada en los cursos generales de Derecho o de Actuariado. Sin embargo, se rueden segular algunes excepciones; por ejemplo, 1962, 1963 se conteron en todo el territorio once cursos especiales sobre los seguros sociales.

CAPITULO TERCERO.

TEORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- I .- RI Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II .- El derecho del Seguro Social.
- III .-Trabajadores protegidos por la Ley del Seguro _ Social.
- IV .-Los riesgos que cubre la Ley del Seguro Social.
- V .-La invalidez y las pensiones.
- VI .-Las prestεciones por accidentes δ enfermedades_ de trabajo.
- VII .-Las prestaciones por enfermedades no profesiona les.
- VIII.-Pensiones por invalidez, vejez, cesantía y muer te.
- IX .-Los Seguros Pacultativos y Adicionales.
- X .-Los órganos del Instituto Mexicano del Seguro _ Social.
- XI .- Los Servicios Sociales.
- XII .-El Instituto de Seguridad y Servicios Socieles_ de los trabajadores del Estado.
- XIII.-Instituto Mexicano del Seguro Social: Obliga--ción Subrogada.
- XIV .-El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda_ para los Trabajadores.

I .- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SCCIAL.

organismo Público Descentralizado con personalidad y patrimonio propio, que son características propias de la descentralización por servicio. En este caso se encuentra Perrocarriles Nacionales de México, Petróleos Mexicanos, entre otros, con la diferencia entre al Instituto Mexicano del Seguro Social y otros organismos públicos descentralizados, que el Instituto Mexicano del Seguro Social está considerado como Organismo Fiscal Autónomo para el efecto de poner a su disposición el Procedimiento Económico Coactivo para lograr los cobros de los créditos a su fevor derivados de cuotas, capitales constitutivos y otros.

El Seguro Social creado para proteger a la clase asalariada, fue en un principio producto de la iniciativa privada, es decir los patrones aseguroban a sus trabajadores en compañías de seguros particulares pero en la actualidad se encuentra organizado y controlado por el poder político y forma parte de sus atribuciones.

La necesidad del sistema se deriva de la comrlejidad de la vida moderna, que se caracteriza por _
la gran industrielización, ques día a día las empre-sas ofrecen, con sus potentes maquinarias, un peligro
infinitamente mayor a la integridad biológica del hom
bre y su establecimiento, constituye, " El reconoci-miento por parte del Estado, de que el individuo acti

vo es un valor económicamente positivo, que es preciso conservar, para evitar que se transforme en un ele mento negativo".

El Seguro Social, por ende, funciona en varios países y en la actualidad ampara a varios cientos demillones de trabajadores y su establecimiento ha sido consagrado inclusive entre los derechos fundamentales del hombre en la Constitución Política de varios pueblos latinoamericanos, entre los que se encuentran Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Perú, Uruguay y Venezuela.

La necesidad del Seguro Social determinó su es tablecimiento en Alemania desde el año de 1883 y de éste país se extendió a numerosos pueblos, que vieron en este sistema un refugio contra la insegurid d imperante no sólo en los lugares de trabajo, sino en toda la vida social.

El México, desde el año de 1917, el Primer Jefe del Ejercito Constitucionalista, Venustiano Carran za, expresó un mensaje dirigido al Congreso, que "con leyes protectoras del elemento obrero y con la implan tación de los seguros de enfermedad, y de vejez entre otras leyes, las Instituciones Folíticas de México cumulieron su cometido atendiendo satisfactoriamente las necesidades sociales", por la cual en la frección XXIX del Artículo 123 Constitucional, se consideró de utilidad pública la expedición de una Ley del Seguro Social al que comprendiera seguros de invalidez, de vida, cesación involuntaria del trabajo, de enfermeda

des y de accidentes y otros con fines analogos.

Algunos años después, al elaborarse la Ley Pederal del Trabajo, se pensó en incluir el régimen del Seguro Social como un capítulo de ese ordenemiento, _ según proyecto elaborado el 5 de noviembre de 1928 _ por los señores Manuel Centurión, Carlos Gracidas y _ Reynaldo Cervantes; proyecto que no llegó a quedar _ comprendido en la ley a que hacemos referencia.

Posteriormente en la Secretaría de Gobernación y en la Secretaría de Trabajo, se efectuaron proyectos de la Ley del Seguro Social, que tampoco pudieron cristalizar en una Ley. (11).

^{11).} HERRERA GUTIERREZ, Alfonso. "Problemas Técnicos y Jurídicos del Seguro Social". México, 1955, Págs. 11, 12 y 13.

Estimándose inaplazable la necesidad de un régimen de seguridad social, el Gobierno del General Avila Camacho expidió el día 17 de enero de 1943 la ley que hoy se encuentra en vigor (con reformas poste riores), creando el Instituto Mexicano del Seguro Social; en la inteligencia de que la seguridad social por ahora, no es un servicio público, sino un servi-cio social en razón de la integración de la persona obrera en el todo social, aunque su finalidad es extender su beneficio a toda clase de Trabajadores. a los llamados aslariados y no asalariados por que a la luz de la Teoría Integral todos los prestadores de servicios en la industria, en el comercio ó en cual -quier actividad, deben gozar de la seguridad social. en cuya protección quedan comprendidos los trabajadores no asalariados. (12).

^{12).} TRUEBA URBINA, Fernando. "La Seguridad Social de los Trabajadores no Asalariados". México, D.F. 1969 (Tesis Profesional).

II.-EL DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Por el hecho de estar laborando los Trabajadores en el centro de Trabajo correspondiente necesitan estar frecuentemente en contacto con máquinas ó substancias que manejan y tanto las primeras como las segundas, pue den producir al trabajador lesiones en su organismo lle gando a ocurrir esto último por el medio en que se labora, bien por la naturaleza de ambiente que se respira, la cantidad de luz que se recibe, la temperatura del lugar ó por otras causas similares; en todos estos casos, se ha considerado que la lesión orgánica, al reducir la capacidad de trabajo, temporal ó definitivamente, produce en el trabajador una dismin ción en sus antitudes. Por esto es que la Ley define al riesgo profesional, como aquel a que están expuestos los trabajadores con motivo de sus labores ó en ejercicio de las mismas.

La fundamentación de la responsabilidad patronal se ha establecido en la doctrin- del riesso creado, según la cual por el hecho de que el patrón, con las instalaciones que tiene en la fábrica ó taller, potencialmente presenta la posibilidad de un riesgo, cuando ocurra debe ser responsable de las consecuencias del mismo. Tal doctrina se ha extendido al campo del Derecho Civil para el Distrito Pederol en Materia de Puero Común y para toda la Regública en Materia de Puero Federal. (13).

Desde luego se trata de dos tipos de daños al organismo: Uno instantáneo y otro progresivo, siendo el primero en consecuencia de los accidentes de trabajo y el segundo de las enfermedades profesionales. El accidente de trabajo se caracteriza por la instantacidad.

El Derecho de Seguridad Social, commende a todos los trabajadores, obreros, empleados, domésticos, artesanos, toreros, artistas, deportistas y otros, para su protección integral contra las contingencias de sus actividades laborales y para protegerlos frente a todos los riesgos que puedan ocurrirles.

Entre nosotros el Seguro Social es obligatorio y debe proteger por igual a todos los trabajadores de la_industria, del comercio, de cualquier actividad labo--ral, en el campo, y otros para que algún día la seguridad social se haga extensiva a todos los económicamente débiles.

La Seguridad Social ; rotege y tutela a todos loa trabajadores en el trabajo ó con motivo de éste, desdeque salen de su domicilio hasta que regresan a él y comprende seguros de riesgos de trabajo, de enfermedades y maternidad, de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, muerte, seguro de guarderías para hijos de asegurados; y otros der chos cuyo fundamento legal lo es la Ley del Seguro Social que extiende suo beneficios a personas no sujetas a una relación laboral y en cuanto a la aplicación de esta Ley dentro de la órbita de su competencia intervienen el propio Instituto Mexicano del

Seguro Social, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, la Junta Pederal de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Piccal de la Pederación, cuyas facultades conferidas deben ajustarse al principio de legalidad de los artículos 14 y 16 de la Carta Magna.

Para lograr la seguridad social, también se encarga de instrumentarla: La Secretaría de Salud, El Ing tituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabaja dores del Estado (ISSSTE), El Instituto del Pondo Nacio nal de la Vivienda para los Trabajadores (INPONAVIT) y_ la Dirección de Pensiones Militares (FOVIMI).

En fecha 23 de abril de ente año de 1990, en los Angales California se elaboró con fundamento en los artículos 224 y 225 de la Ley del Seguro Social el contra to de seguro facultativo firmándolo el sedor César Chávez dirigente de la United Parm Workers of América APICIO y el licenciado Ricardo García Sáinz Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, teniendo como testigo de calidad al Fresidente de México licenciado Carlos Salinas de Gortari. Acuerdo mediante el cual se incorporan al Instituto Mexicano del Seguro Social grupos que durante cuarenta y cinco años habían esta do fuera de su ámbite de protección. Unas cien mil familias que dependen de los trabajadores mexicanos acrícolos que trabajan en los Estados Unidos tenórán Seruro Social.

Son aproximadamente cien mil familias demendientes de trabajadores mexicanos asrícolas que leboran en_ los Estados Unidos las que resultán beneficiadas con el citado contratt, pudiendo así, elevar el nivel de estenum lio sector de compatriotas y con ello se abren grandes opciones de desarrollo para el país en general.

En el contrato se esienta que el Instituto Vexica no del Seguro Social proporcionará asistencia médica a las familiares resid etes en la República Mexicana, de las trabajadores miembros de la United Farm Workers of América, así como a los prorios trabajadores cuando se encuentren en territorio mexicano, sin que ello implique disminución alguna en los servicios y prestaciones a que tienen derecho los trabajadores migratorios de origen mexicano y sus familiares en los Estudos Unidos de América.

El aseguramiento tiene vigencia anual y el convenio se celebra por un período de cinco años, al término de los cuales nodrá per revisedo ó darse por terminado, a petición de cualquiera de las partes.

Durante la firma del convenio, el licenciado García Sáinz expresó que el convenio es consecuencia de la preocuapción del presidente Salinas de Gortari por los más desprotegidos, quien "ha emprendido una lucha tenaz contra la extrema pobreza y contra la marginación."

> INPRAESTRUCTURA MEDICA FARA LA ATENCICO DE LOS PAMILIARES Y TRABAJADORES DE LA UNITED PARM WORKERS OF AMERICA.

El otorgamiento de los servicios médicos a los fa miliares residentes en la República Mexicana de los trabajadores miembros de la United Farm Workers of América, que laborán en los Estados Unidos de América y a los propios trabajadores cuando se encuentren en territorio mexicano, se llevará a cabo en las unidades médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, previa adsorirción a la unidad médica que les corresponda, de acuerdo con su domicilio.

Pore tal efecto, el Instituto cuente con 982 _ unidades médicas de primer nivel.

En cuanto a atención médica de segundo nivel, el número de hospitales generales asciende a 217, en los cuales de concentra a los pacientes provenientes de las unidades de medicina familiar.

En lo que respecta a atención de tercer nivel, el Instituto dispone de 36 hospitales, en los que se otorgan servicios de alta especialidad y entre los que destacan, por su importancia, el Gentro Médico Nacional Siglo XXI, Centro Médico Nacional La Raza, Centro Médico Nacional de Occidente en Guadalajara, Jalisco y los Centros Médicos Nacionales en Monterrey, Nuevo León, Puebla, Puebla; León, Guanajuato; Ciudad Obregón, Sonora; Torreón, Coahuila; Veracruz, Veracruz y Mérida, Yucatán.

Cabe señalar que el número de consultorios de especialidades, tanto de segundo como de tercer nivel asciende a 3,465.

Aunado a lo anterior, en 17 entidades federati vas se cuenta con 2,718 unidades rédicas del Frograma IMSS-SOLIDARIDAD, de las cuales 2,666 corresponden a clínicas rurales y 52 a hospitales rurales de Solidaridad.

Se trata de una clara expresión de la solidaridad mexicana impulsada por el presidente Salinas de Gor
tari quien ha externado en forma invariable su rreocupa
ción por los más desprotegidos en una lucha por lograr
mejores condiciones de vida para todos los mexicanos.

Y como lo dijera el Director General del Instituto Mexicano del Seruro Social: "De esa solidaridad que nos permitirá superar obstáculos y rezagos; de esa solidaridad característica del pueblo de México que se mues tra incluso a través de la distancia y que nos hace saber que no estamos solos.... es una acción que aspira a fortalecer la verdadera justicia.

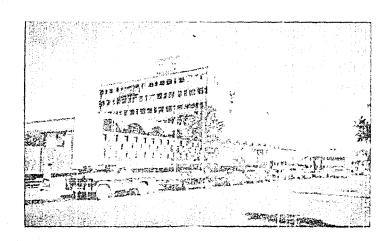
Es la justicia que se sustenta en la legalidad; la justicia que fomenta la unidad, fortalece el respeto y la lucha por la paz social.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

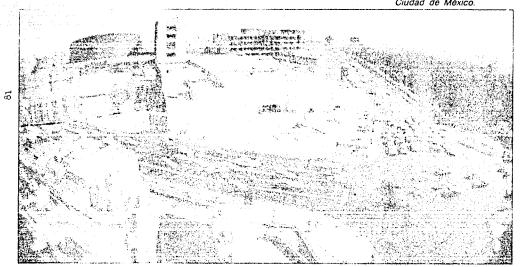
Solidaridad

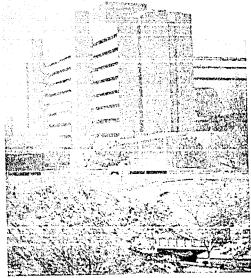


Instalaciones del IMSS y avances de la ciencia al servicio de nuestros paisanos que laboran en E.U. y sus familiares



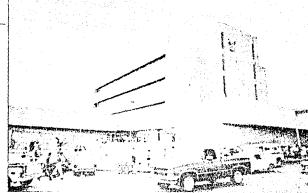
Centro Médico Nacional Siglo XXI, Ciudad de México.





Centro Médico Nacional La Raza, Ciudad de México.





III.-TRABAJADORES PROTEGIDOS POR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

La Ley del Securo Social cubre con su fundamen to legal en forma obligatoria a los trebajadores siguientes:

I.-Los que se encuentran vinculados por una re lación de Trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen sin importar la personalidad jurídica, ó la naturaleza económico del patrón, aún cuando esté exento del pago de impuestos ó derechos por alpuna ley especial.

II.- Los miembros de Sociedades Cooperativas _ de producción y de administración obreras ó mixtas _ que actúen conforme a derechos ó sólo de necho.

III.-Les ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios asrícolas y gunaderos; y

IV.-Los Trabajadores independientes, urbanos y rurales como pequeños comerciantes profesionales libres y similares.

El Seguro Social comprende:

I .-El régimen obligatorio.

II.-El régimen voluntario.

Si todo régimen del seguro social fuera voluntario no podría garantizar la subsistencia de la Institución, en detrimento de los fines que pesigue. Por ello, la regla general es que el régimen ses obligato rio y la excepción que sen voluntaria.

El Instituto Mexicano del Seguro Social cubrelos servicios de conformidad con cada régimen mediante prestaciones en especie y en dinero, previatas enla propia Ley del Seguro Social, así como en los reglamentos de la misma.

Son sujetos de aseguramiento las rersonas que como familiares del asegurado no han tenido ó han dejado de tener la calidad de beneficiarios. Quedan incluidos en está disposición, los hermanos del trabaja dor si no están éllos sujetos al régimen del Seguro Social; así como los hijos que, por razones de edad dejaron de ser beneficiarios.

El aspecto más importante era el seguro obliga torio, pero en la nueva Ley se dá gran relevancia al seguro voluntario, esto nos lleva a considerar que en la mente del legislador se trata de extender el régimen de seguridad social a personas no ligadas a otropor vínculo laboral, o sea que podrán ser sujetos del Seguro Social profesionales liberales, comerciantes y en general todos los integrantes de la sociedad.

Se estimó que la protección impartida nor el __Seguro Social, entraña una función de interés rúblico y por ello no puede ser encomendada a empresad privadas sino compete al Estado intervenir, rorque el Estado tiene la obligación de proteger la salud y la vida de los individuos que no cuentan con recursos para --resguardarlos por si mismos, ni tienen la preparación suficiente para prevenir las necesidades del faturo.

En marzo de 1973 se expidió una nuevo Ley del_ Seguro Social que entró en vigor el primero de abril_ del mismo año y fue reformada el 31 de diciembre de _ 1974.

Las finalidades de la seguridad social según el artículo 20. de la Ley del Seguro Social son garan tizar el derecho humano a la salud, el asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Como se ve no sólo trata de proteger la salud y los ingresos de los asegurados. sino también se contemplan aspectos sociales que in-cluyen cuestiones como el mejoramiento de el alimenta ción y de la vivienda; el impulso y desarrollo de actividades culturales, denortivas y en general de to-das aquellas tendientes a lograr una mejor ocuración del tiemro libre. Estas actividades se logran con las cuotas que la Ley señala sin detrimento de los renglo nes principales de asistencia médica y otorgamiento de subsidios y pensiones que son propios del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento legal en los artículos 238 y 239 de la Ley del Seruro Social. Estos servicios de solidaridad social son finan-ciados por la Federación, el Instituto Mexicano del Seguro Social y por los propios beneficiarios cuya aportación es mínima y las servicios de solidaridad so cial se prestan en la medida en que no se comprometa la estabilidad financiera del Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV. LOS RIESGOS QUE CUERE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Dead- el munto de vista legal y moral sólo se acentan como riesgos del Trabajo, todos aquellos tras tornos que se originan en el Trabajo ó como consecuen cia del mismo, pero siempre y cuando éste sea de ca-rácter lícito. Nunca modrán ser considerados como riespo Profesional las enfermedades venérias contraídas en el ejercicio de la prostitución puesto que ésta no es una profesión lícita, aunque en el fondo y en el aspecto estrictamente académico rueden ser considerados como trabajos inmorales con repercusión económica al grado que se le ha considerado por los sociólogos como la profesión más antigua del género humano. Tampoco se considera trabajo las actividades desarrolladas por los estafadores, ladrones ó el trabajo que im plica los fraudes, puesto que no son trabajos lícitos aunque en el fondo y en el aspecto académico sí son trabajos inmorales y deshonestos.

Como para nosotros es primordial lo nuestro, __
lo que nos rige, lo que nos gobierna, lo que determina nuestra forma de ser como pueblo libre latinoameri
cano, vamos a subordinarnos a los conceptos de la Ley
Federal del Trebajo ye en vigor y de la Ley Mexicana_
del Seguro Social, ambos ordenamientos legales de __
Aplicación Nacional, intimamente ligados en el campo_
que nos interesa.

La Legislación Mexicana del Trabajo tiene fama en el mundo de constituir una de las más adelantadas, porque al través de élla campea el espíritu de la solidaridad humana en beneficio de las musas trabajadoras.

El concepto moderno social es en el sentido de que el trabajador no es una máquina, ni una materia _ prima, ni un insumo, ni un local de trabajo, es un _ ser humano que vive, siente y tiene necesidades que _ satisfacer; de quien dependen otros recursos humanos _ también; y que si _ entrega ocho horas diarias de su jornada para un fin utilitario, de este engranaje debe obtener las reparaciones, rrestaciones ó compensaciones a los riesgos profesionales que pueda sufrir.

Los riesgos que cubre el Seguro Social son:

1.-Accidentes de Trabajo; 2.-Enfermedades profesionales; 3.-Accidentes no profesionales; 4.-Enfermedades _
generales; 5.-Maternidad; 6.-Invalidez; 7.- Vejez; _
8.- Muerte; 9.- Desocupación en edad avanzada; y 10.guarderías para hijos de asegurados.

V.-LA INVALIDEZ Y LAS PENSIONES.

También define como inválido al asegurado que ror enfermedad ó accidente no profesional, por agotamiento de las fuerzas físicas é mentales, ó por defectos físicos é mentales, padezon una afección é se encunetre en un estado que se pueda estimar de naturale za permanente, por lo cual se hallo imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a sun fuerzas, a sur capacidades, a su formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador del mismo sexo, semejante capacidad e igual categoría y formación análoga.

En lo relativo a la invalidez el instituto otorga, según las circunstancias, el total ó una parte de la pensión a los familiares que tengan derecho a las prestaciones del Seguro de Muerte, cubriéndoles la pensión mientras dura la invalidez del asegurado. No tendrá derecho a esta pensión el trabajador cuya invlaidez ya existía antes de ser asegurado ó sobrevenga antes de haber justificado el pago de ciento cincuenta semanas de cotización; pero tendrá derecho a recibir la pensión de vejez el asegurado que habien do cumulido sesenta y cinco años de edad justifique un pago mínimo de quinientas cotizaciones semanales.

Tratandose de cesantím por edad avanzada el asegurado privado del trabajo remunerado tendrá derecho cuando haya cumplido sesenta años de edad, siempre que hubiese pagado quinientas semanas de cotiza-ción.

Los patrones están obligados a cumnlir y a hacer que se cumplen las disposiciones de los artículos 19 y demás relativos y aplicables de la Ley del Seguro Social en consecuencia es recomendable el afiliación ó inscrinción previa para evitar capitales constitutivos nor ausencia de inscripción ó inscrinción posterior al riesgo acontecido (ver artículo 19 de la Ley del Seguro Social). En estos casos viola el Instituto sistemáticamente la garantía de audiencia, toda vez que finca el capital constitutivo sin que el partrón intervenga en el procedimiento seguido por el Instituto para fincarlo. El capital debe impugnarse para el efecto de que se llame al patrón para que esté presente en el procedimiento correspondiente.

In fracción I del artículo 19 de la Ley del Seguro Social es consecuencia de la obligatoriedad del répimen del Seguro Social. En cuanto al plazo de cinco días que constituye la regla general, ofrece una importante excepción tratándose de modificación de grupo de cotización por cambio de salario derivado de revisión de contrato colectivo de trabajo, en que el plazo se extienda a 35 días (artículo 40, último párrafo). Para evitar el fincamiento de capitales constitutivos es recomendable la afiliación previa, es decir, presentar el aviso de inscripción el día habil inmediato anterior a la fecha que vaya a comenzar a trabajar el trabajador. Es importante aclarar que

si el trabajador labora antes de la fecha indicada en el aviso de inscripción y sufre algún accidente dicho día, se fincará el capital constitutivo debido a la ___ actitud fraudulenta del patrón. La afiliación previa es posible por acuerdo del Consejo Técnico del Instituto. De conformidad con el artículo I del Reglamento de Afiliación, el patrón debe registrerse en el Instituto en el domicilio en donde prestan sus servicios los trabejadores, inderendientemente del domicilio de la embresa. Sin embargo, si el servicio se rresta por los trabajadores en dos ó más Entidades Pederativas,_ el registro deberá hacerse en el domicilio del patrón la contravención a lo dispuesto en la fracción II es peligrosa, pues en caso de una auditoría, ror ejemplo la falta de los documentos será imputable al patrón con las consecuencias legales correspondientes. De conformidad con la fracción III el matrón es ratene-dor de las cuotas descontadas a los trabajadores. La fracción IV está intimamente relacionada con la fracción II y es consecuencia de la misma. La fracción V merece mención especial; en el caso de inspecciones y visitas domiciliarías, para que tengan validez deben satisfacer todos los siguientes requisitos que han de quedar asentados en el acta que se levante: En primer término, la diligencia debe entenderse con el repre-sentante legal de la empresa; si el funcionario del _ Instituto no lo encuentra en la primera búsqueda, ten drá que dejar citatorio apercibiendo a la empresa para que lo espere el día siguiente a una hora señalada si en ese día, a resar del citatorio no está presente el representante legal, la diligencia puede

tenderse con cualquier persona que se encuentre en el lugar; una vez en presencia el funcionario de la persona que representa a la empresa según lo que acaba _ de exponer, debe proceder a identificarse y mostrar la orden escrita en que conste la designación para realizar la inspección ó visita; la diligencia debe _ practicarse cumpliendo con los requisitos del artículo 16 Constitucional: constreñirse a lo mandado en la orden escrita de inspección ó visita y finalmente levantar una acta circunstanciada de la diligencia que se haya practicado. Requerirá al patrón para que de-signe dos testigos que comparezcan a la redacción y firma del acta respectiva; y sólo ante la omisión ó negativa patronal que debe el funcionario consignar _ en el acta, nuede éste designarlos. La omisión de uno ó varios de los requisitos señalados traerá como consecuencia la nulidad del acta, y, por consiguiente. de la diligencia correspondiente. En cuanto a la VI. el patrón queda obligado en la medida que la disposición legal ó reglamentaria no sea anticonstitucional.

Los patrones que cubrieren los capitales constitutivos determinados por el Instituto en los casos previstos por la Ley del Seguro Social; quedarán relevados del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por riesgos profesionales establece la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 84 de la Ley del Seguro Social; es tablece la hipótesis de que si el patrón que estando obligado a inscribir en el seguro a sus trabajadores.

contra accidentes del trabajo y enfermedades profesio nales, no lo hiciare, deberá en caro de siniestro, en terar al Instituto Mexicano del Seguro Social el capi tal constitutivo de las correspondientes pensiones y_ prestaciones, nero tal omisión debe entenderse en re lación al artículo 50. del reglamento de la misma Ley que concede al patrón un plazo de quince días para -inscribir a sus trabajadores, a partir de que comiencen a prestar sus servicios; entonces, coordinando las dos disposiciones legales citadas, debe entenderse que el patrón se coloca en la hipótesis del artícu lo 84 de la Ley del Seguro Social; sólo en caso de que de plano no haga tal inscripción ó la haga fuera del término de quince días a que se refiere el artícu lo 50. del Reglamento de la Lay del Seguro Social.

VI.-LAS PRESTACIONES FOR ACCIDENTES O ENPERMEDADES DE TRABAJO.

Riesgos de Trabajo. - Son los accidentes y en-fermedades a que están expuestos los trabajadores en_
ejercicio ó con motivo del trabajo.

No se debe exigir una relación directa entre el trabajo y el riesgo (accidente ó enfermedad). Basta con que ocurra cuando el trabajador este realizando una actividad necesaria para el trabajo. Así por ejemplo, el accidente ocurrido en los baños de una em presa, será do trabajo si es obligatorio para el trabajador bañarse en atención al tipo de empresa, será de trabajo si es obligatorio para el trabajador bañar se en atención al tipo de industria que se trate y no será riesgo de trabajo si es optativo para el trabaja dor aprovecharse de la prestación.

Accidente de Trabajo. - Es toda lesión orgánica ó perturbación funcional, inmediate ó posterior ó la muerte producida repentinamente en ejercicio ó con mo tivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste; ó bien que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo, ó de éste n aquél.

El Instituto para determinar un accidente en _
tránsito verifica itinerario y hora del accidente. Lo
referente al itinerario se justifica plenamente para
cerciorarse de que se dá el supuesto legal; en cambio
lo relacionado con la hora es arbitrario por no estar

fundado en derecho. Estos accidentes no se toman en cuenta para obtener el índice de sintestralidad a que se refiere el REGLAMENTO DE CLASIPICACION DE EMPRESAS para determinar el grado de riesgo en el SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

Enfermedad de Trabajo. Es todo estado ratológico derivado de una acción del trabajo, ó en el medio en que el trabajador se ves obligado a prestar sus servicios.

El artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo previene la tabla de enfermedades y cuando almín trabajador padezca alguna de las enfermedades consigna das en la tabla, establece a su favor una presunción juris tantum (que admite rrueba en contrario ror par te del natrón) de que la enfermedad es de tipo profesional.

Si el trabajador no está de acuerdo con la cla sificación de que el accidente ó enfermedad que haga el Instituto, podrá ocurrir ante el Conseje Técnico del mismo Instituto Mexicano del Seguro Social ó ante la autoridad laboral competente, para impumar la resolución, el trabajador ó sus beneficiarios legales, recibirán los beneficios a que tuvieren derecho en las ramas del seguro de enfermedades y uniterpidad ó invalidez, vejez, cesantía en edad avantada y muerte, si cumplen los requisitos señalados por la Ley para estas ramas de aseguramiento.

Enfermedad profesional es la que presenta el

trabajador independientemente de que el padecimiento naya sido propociado por estados anteriores a él. El accidente ocurrido en el trabajo ó en ocasión del mismo se presume profesional.

Al asegurar a sus trabajadores un natrón a sus servicios contra riesgos de trabajo, asume la responsabilidad de indemnizar el Instituto Mexicano del Seguro Social, con la excepción de que si el natrón no hace a tiempo los avisos de modificación del salario, seguirá teniendo responsabilidad propia sobre los riesgos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

Diferencia entre accidente del trabajo y enfermedad profesional.— La enfermedad profesional se prevé los conocimientos sobre higiene y medicina del trabajo indican que, tarde ó temrrano un trabajador puede sufrir un padecimiento como consecuencia del trabajo. En cambio, el accidente de trabajo se puede ó no prever, la causa que lo desencadena es única y puede ser medida, provocando lesiones cuya gama nuede ex tenderse desde las lesiones leves hasta las que provoquen la muerte. Una descarga eléctrica, una quemadura, un machacamiento, las fracturas, las contusiones profundas, entre otras, con riesgos cuya causa ha sido única, susceptible de ser medida.

Otra diferencia más: En el accidente existe la prueba causal de lo acaecido; en la enfermedad profesional existe la presunción de la causa; en el riesgo de trabajo hay testimonio fehaciente, en la enfermedad del trabajo sólo hay evidencias y presunción. Só-

lo la sutonsia, en caso de muerte, la confirma. (14).

^{14).} LAZO CERNA, Humberto. "Higiene y Seguridad Induatrial". Editorial Forrúa, S.A. México, 1989. Pág. 460

Enfermedades profesionales y accidentes en el trabajo, deben quedar aglobados dentro del término génerico de riesgor profesionales ó danos en el trabajo.

No se considerán riesgos en el trabajo para _ los efectos de la Ley del Seguro Social, los que se _ originen por elguna ó algunas de las causas estableci das en el artículo 53 de la misma Ley.

Si se prueba que el riesgo profesional ó daño en el trabajo fue por culpa del patrón ó de terceras personas a los servicios de él, el Instituto pagará al asegurado las prestaciones en dinero y en especie que otorga la Ley del Seguro Social y el patrón queda rá obligado a pagarle al Instituto, sin perjuicio de la responsabilidad penal a use se haga acreedor con esta conducta.

Si el patrón ocalta un accidente sufrido por alguno de sus trabajadores durante su trabaja, será sancionado económicamente; y si manifiesta un salario inferior al real deberá pagar los capitales constitutivos que correspondan a las diferencias que resulten y que el Instituto haya pagado al trabajador.

Los riesgos de trabajo traen como consecuencia I.-Incapacidad Temporal.- Es la pérdida de facultades ó aptitudes que imposibilita total ó parcial mente a una persona para desempeñar su trabajo por al gún tiempo. II.-Incapacidad Permanente Parcial.- Es la dis minución de las facultades ó aptitudes de una persona para trabajar.

III.-Incapacidad Fermanente Total.- Es la pérdida de facultades 6 antitudes de una persona que la_ imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Estos concertos los determina la Ley Pederal __del Trabajo en sus artículos 478, 479 y 480 resnectiva mente.

IV.-Muerte.- Consiste en el cese de las funciones vitales del trabajador; fundamentando la indemnización correspondiente, el artículo 502 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Lu persona que sufra un riesgo de trabajo y es te aseguradá tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

Ca; ... Asistencia médica. quirúrgica y farmacéut<u>i</u>

II.- Servicios de hospitalización;
III.-Aparatos de prótesis y ortopedia; y
IV.- Rehabilitación.

La Ley del Seguro Social, obliga al Instituto_
a roner a disposición del trabajador los mejores adelantos de la ciencia médica para lograr su completa _
rehabilitación; con la observación de que los patrones, los trabajadores y los beneficiarios no pueden

exigir más que lo previsto en la Ley, pero tienen todo el derecho de que se cumpla en sus términos.

LAS PRESTACIONES EN DINERO.

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo _
tiene derecho a percibir desde el primer día de la in
capacidad durante el tiempo que ésta subsista ó se de
termine la incapacidad nermanente parcial ó total. Al
ser declarada la incapacidad permanente total, percibirá el trabajador las sumas previstas en la tabla
que autoriza la Ley, a excerción de trabajadores que
coticen en grupo W, pues éstos recibirán el equivalen
te al 70% del salario en que estuvieren cotizados. Es
to es en caso de accidente, ya que tratándose de enfermedad se tomará el promedio de las cincuenta y dos
últimas semanas de cotización. Los trabajadores incor
porados al sistema de porcentaje recibirán una pensión, de la siguiente manera;

Del grupo K al O = 80% del salario. Del grupo P al S = 75% del salario. Del grupo T al W = 70% del salario.

La incapacidad permanente total, será siempre_a la que corresponda nor invalidez, porque la invalidez no presupone un responsable, en tanto que la incapacidad que sea consecuencia de un riesgo de trabajohace víctima del patrón al trabajador.

El pago de los subsidios se hará por períodos_ vencidos no mayores de siete días y el derecho a cobrarlos prescribe en un año de conformidad con la _ fracción II del artículo 279 de la Ley del Seguro So—

igual que la pensión alimenticia que contempla el derecho civil es inextingible en consecuencia no pres-cribe.

VII.-LAS PRESTACIONES FOR ENPERMEDA DES NO PROPESIONALES.

El ascevrado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuendo la enfermedad lo incapa cite para el trabajo; los tres crimeros días de incapacidad del trabajador no cobrá ningún salario, ni subsidio. No copran salario del patrón porque éste no tiene ninguna obligación de nagarlo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo (salvo que el patrón quiera pagarlo ó esté obligado a ello por Contrato Colectivo). Los trabajadores no cobran subsidio corque no tienen derecho al mismo. En la misma situación se ven los Trabajadores en las últimas veintiscis semanas, cuando la atención médica se extiende a dos años; tomando en cuenta que en caso de enfermedades no profesionales la atención médica nuede ser hasta por dos años, pero los sabsi-dios hasta por año y medio, es aconsejable que los trabajadores soliciten una rensión temporal para no _ quedar sin ingresos las últimas veintiseis semunas. Solamente percibirá subsidio el trabajador que tenga cubiertas cuando menos cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad. Los trabajadores eventuales recibirán subsidio cuando hayan cu bierto seis cotizaciones semanales en los últimos cua tro meses anteriores a la enfermedad. Los subsidios libres de impuestos equivalen al 60% no del salario, sino del promedio del grupo de cotización. En grupo W si es el 60% del salario.

Si el trabajador enfermo es decidioso al no

querer hospitalizarse ó interrumpa su tratamiento sin la autorización de los médicos, el Instituto quedará_ liberado de la obligación y suspenderá el pago del __subsidio.

La mujer asegurada tendrá derecho a un subsidio en dinero cuendo se encuentre embarazada, consistente en el cien por ciento del salario promedio de su gropo de cotización, el que recibirá cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo. El pago de subsidio en caso de prórroga sigue siendo a cargo del Instituto, según la fracción V del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo; el patrón dobe pagar el cincuenta por ciento du rante dos meses y el sesenta por ciento el Instituto, quedando cubierta la trabajadora.

Si le trabajadora no ha cotizado treinta semanas la obligación corre a cargo del natrón de conformidad con lo dispuesto con el artículo 170 de la Ley_ Federal del Trabajo.

Cuando fallezca un pensionado ó un asegurado que tenga reconocidas doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores a su muerte, el Instituto dará a los familiares una ayuda de dos meses de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento, previa presentación del acta de difunción y la cuenta original de los gastos de funeral. Este pago que hace el Instituto con funda mento en el artículo 112 de la Ley del Seguro Social.

reformando en el decreto publicado en el Diario Ofi-cial de la Pederación del 4 de enero de 1989, consistente en incrementar de un mes a dos meses de Salario
Mínimo General que rija en el Distrito Pederal en la_
fecha de fallecimiento, el pago de los gastos generales.

VIII.-FENSIONES FOR INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA Y MUERTE.

El asegurado ó rensionado tiene la ventaja de que estos riesgos tienden a garantizar la obtención de prestaciones en dinero y en especie, al estar imposibilitado para procurarse medios de subsistencia a través del trabajo.

Semanas Cotizadas. - Son las amparadas por certificados de incapacidad, sea por enfermedad ó maternidad, ó por riesgos de trabajo.

Sólo se suspenderá el pago de las rensiones de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada cuando el rensionado tenga un trabajo en el régimen del Seguro Gocial.

No se susmenderá la pensión por vejez ó cesantía en edad avanzada, cuando el pensionado regrese a_
trabajar sejeto al rémimen obligatorio del Reguro Social, con matrón distinto y hubiesen pasado deis meses desde que le otorgó la pensión, el mensionado por
invalidez seguirá cobrando la mensión, y su salario por su nuevo trabajo que será distinto al que desempe
naba al declararse la invalidez, lo mismo ocurrirá _
con los pensionados por vejez ó cesantía en edad avan
zada.

Cuando haya acumulación de pensiones por ser al mismo tiempo asegurado y beneficiario de otro u otros asegurados, la suma de las pensiones no debe

ser mayor del cien por ciento del salario promedio _ del grapo mayor, entre los que sirvieron do base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas.

Lo mismo se observará cuando una persona tiene derecho a cualquiera de las nensiones a que estamos _ haciendo referencia en este tema y también a pensión_ proveniente del Seguro de Riesgos de Trabajo.

A la viuda ó a la concubina se le otorgará una pensión equivalente al treinta y seis por ciento de _ la que hubiere correspondido a aquél, tratándose de _ incapacidad. La misma corresponde al viudo que estando incapacitado dependiera de la trabajadora asegurada, económicamente hablando.

A los hijos menores de 16 años ó mayores de es ta edad, que se encientren totalmente incapacitados, tendrán derecho cada uno al veinte por ciento de la pensión que hubiere correspondido al asegurado, tratándose de incapacidad total permanente. Si el huérfano lo es de padre y madre, el porcentaje se eleva al treinta por ciento. Si no existe viuda ó concubina ni huérfanos, se pensionará a cada uno de los ascendientes que dependían del asegurado, con una cantidad ingual al veinte por ciento de la pensión.

Se suspenderá la pensión cuando el pensionado_ traslade su domicilio al extranjero, temporalmente, _ salvo lo dispuesto por el convenio internacional. _

Si el pensionado vive rermanentemente en el ex

tranjero, el Instituto le hará el pago global y pierde su derecho de seguir cobrando pensión si opta por_ regresar al Territorio Nacional.

Hay invalidez.-Cuando el asegurado se halle im posibilitado para trabajar de acuardo a su capacidad, formación reofesional, y ocuración anterior, ó por de fecto ó agotamiento físico ó mental ó bien cuando padezen una afección que le impida trabajar.

En ceso de riesgo de trabajo se habla de incapacidad y no siéndolo estamos en presencia de invalidez. El estado de invalidez dá derecho a la pensión _ que la determina la tabla del artículo 167 de la Ley_ del Seguro Social.

La cuantía básica y los incrementos serán calcualdos conforme a la tabla siguiente:

Gruno	Más de	Salario diario promedio	Harta	Cuantía básica anual		Incremento anual a la cuantía.	
M	\$,	\$ 45.00	\$ 50.00	\$7	371.00	\$	245.70
N	50.00	60.00	70.00	9	828.00		327.60
C	70.00	75.00	50.00	12	285.00		409.50
L	80.00	90.00	100.00	13	104.00		491.40
R	1.00.00	115.00	130.00	16	744.00		627.90
S	130.00	150.00	170.00	21	840.00		819.00
Ť	170.00	195.00	220.00	26	972.40		958.23
U	220.00	250.00	280.00	34	580.00	1	228.50
W	280.00			-	35≸		1.25%
		Hasta el	límite	Del sala-		- Del	sala-
		superior	estable-	ri	io de c	o ric	de co
		cido.		tización.		tización.	

Para efectos de determinar la cuantía básica _ anual de la pensión y sus incrementos, se considerá _ como salario diario el promedio correspondiente a las últimas doscientas cincuenta semanas de cotización.

Si el asegurado no tuiere reconocidos las docientas cincuenta semamas señaladas, se tomarán las _ que tuviera acreditadas, siempre que sean suficientes para el otorgamiento de una pensión nor invalidez 6 _ por muerte.

El derecho al incremento anual se adquiere por cada cincuenta y dos semanas más de cotización.

Pensión Temporal, - Es la que se otorga por periódos renovables al asegurado; cuando existían posibilidades de que vuelva a trabajar. Tiene fundamento_legal en el artículo 104 de la Ley del Seguro Social.

Para tener derecho al seguro de invalidez es _ requisito que el asegurado tenga acreditado el pago _ de ciento cincuenta cotizaciones semanales.

No tiene derecho a pensión de invalidez:

I.-Las personas que hayan causado intencionalmente la invalidez.

II.-Si la persona resulta responsable del delito intencional que originó la invalidez.

III.-Cuando este invalida la persona antes de_ su ingreso al régimen del Seguro Social.

La invalidez debe ser comprobada, porque de lo

contrario sería injusto, y en detrimento de la economía del Instituto, al pagar a un trabajador que no __
tenga el estado de invalidez. Para hacer la solicitud
de la pensión de invalidez es requisito aportar las __
pruebas que lo muestren.

La suspensión del pago de la pensión la ruede_
hacer el Instituto con base en la Ley del Seguro So-cial.

IX.-LOS SEGUROS PACULTATIVOS Y ADICIONALES.

El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá contratar individual ó colectivamente Seguros Faculta tivos que comprendan uno ó más de los seguros señalados para los trabajadores sujetos al Régimen del Seguro Obligatorio, con los trabajadores autónomos y otros no sujetos al Seguro Obligatorio.

El Seguro Adicional otorga a sus afiliados __ prestaciones superiores ó les permite asegurarse bajo condiciones más favorables de las fijadas por el segu ro obligatorio. Podrán contratar este seguro adicio-- nal los trabajadores comprendidos en el seguro obliga torio, los que conserven el seguro voluntario y el patrón en beneficio de sus trabajadores, en forma individual ó colectivamente, ó nor un grupo de asegurados y el Instituto Mexicano del Seguro Social por una ó _ varias de las prestaciones consignadas en los contratos colectivos.

La continuación al derecho de las prestaciones corresponde al asegurado que deje de serlo y no lo continúe en forma voluntaria. El derecho a recibir las prestaciones junto con sus beneficiarios en caso de seguros de enfermedades no profesionales y maternidad.

La base económica del Régimen Ordinario del Seguro Social se constituye con las cuotas aportadas por patrones, obreros, y la contribución del Estado.

Las prestaciones del seguro de riesgos profesionales son cubiertos integramente por las cuotas de los patrones, mismas que se fijaron en proporción al_ aumento de los salarios que pagan y a los riesgos que tiene la actividad de la negociación de que se trate.

Para estos efectos se distribuye a las empresas en cinco grunos según en grado de peligrosidad que corresponde a su actividad fundamental, pudiendo ser los riesgos: Ordinario de Vida, Bajo, Medio, Alto y Máximo.

El seguro de enfermedades no profesionales y maternidad, así como el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, se obtienen de las cuotas que están obligados a cubrir los natrones y trabajadores, más la aportación del Estado que será igual al veinte por ciento, del total de las cuotas que corresponda pagar a los patrones.

Además de las cuotas que pagan los trabajadores, los patrones y las contribuciones del Estado, el Instituto percibe ingresos de los intereses, alquileres, rendimientos, utilidades y frutos que produzcan los bienes de su propiedad, así como las donaciones herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que se le hagan y oudesquiera otros ingresos que en favor del Instituto señalen las Leyes y Reglamentos.

En relación con los créditos y las cuotas en _
favor del Instituto, se les ha dado el carácter de _
Fiscales y para su cobro se le ha conferido al Instituto la facultad económico-coactiva, así como inver--

tir las reservas en las mejores condiciones de seguir dad, rendimiento y liquidez ó mayor utilidad social.

Los seguros facultativos y adicionales tendrán sus propias reservas y se organizarán en sección especial, con contabilidad y administración de fondos separados a la de los seguros obligatorios.

El balance actuarial elaborado nor el Instituto Mexicano del Seguro Social en relación a los seguros facultativos y adicionales, individuales ó de gru
po, debe hacerse en los términos y plazos para la for
mulación del balance actuarial de los seguros obligatorios.

En relación con estos Seguros Voluntarios, Facultativos y Seguro Adicional, el asegurado con más de cien cotizaciones semanales cubiertas en el Seguro Obligatorio al ser dado de baja tiene derecho de continuar voluntariamente sus seguros conjuntos de enfer medades no profesionales, de maternidad y de invalidez, vejez, y muerte, ó unicamente el de invalidez, vejez y muerte cubriendo a su elección las cuotas obrero patronales correspondientes al grupo de salario al que rertenecía en el momento de la baja ó al del grupo inmediato inferior.

X.-LOS SERVICIOS SOCIALES.

Son proporcionados por el régimen del seguro _ social en beneficio colectivo y comprenden:

I.-Prestaciones sociales y
II.-Servicios de solidaridad social.

Las prestaciones sociales tienden a la superación personal y familiar, así como prevenir enfermeda
des y accidentes, son proporcionados por el Instituto
Mexicano del Seguro Social mediante programas sin com
prometer la eficacia de los servicios de los ramos
del régimen obligatorio, ni su equilibrio financiero;
los programas de capacitación y adiestramiento destacan por el éxito que han tenido. Por el motivo de que
las prestaciones son casi gratuitas; son financiadas
de los recursos del seguro de invalidez, vejez, cesan
tía en edad avanzada y mierte, rorque es lo más adecuado según los cálculos actuariales, siendo el Asamblea General del Instituto la que cada año determina
la cantidad que deberá destinarse a las prestaciones
sociales.

Los servicios de solicaridad social también _ son proporcionados por el Instituto Mexicano del Segu ro Social y son financiados por la Pederación, por el Instituto Mexicano del Seguro Social y por los pro—pios beneficiados y es el Asamblea General la que determina anualmente el volumen de recursos propios que pueda destinar a los programas destinados a dar los _ servicios de solidaridad social que comprenden asis—

tencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, _
en la forma y términos de la Ley del Seguro Social y
que son dados en favor de los núcleos de población ru
ral, suburbana y urbana y que el Gobierno Federal determine como sujetos de Solidaridad Social.

Las bases e instructivos para dar los servi-cios quedan a cargo del Instituto Mexicano del Seguro
Social para atender a grupos sociales más necesitados
con unidades especiales para el caso; sin nerjuicio
del oficaz otorgamiento de las prestaciones a que tie
nen derecho los trabajadores y demás beneficiarios
del régimen del Seguro Social.

El pasado 3 de mayo de 1990 fue ruesto en marcha por el Director General del Instituto Mexicano -del Seguro Social Licenciado Ricardo García Sáinz un_ amplio programa de inversiones que abarca cerca de __ treinta mil millones, mismo que beneficiará especialmente a las zonas marginadas del Esatudo de Puebla.

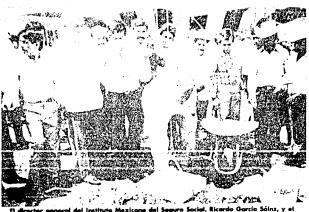
Durante la gira de trabajo del Licenciado Ricardo García Sáinz en compañía del Gobernador del Estado Mariano Piña Olaya, se pusieron en servicio diversas obras y se corroboró el avance de otras, parasí ampliar la capacidad de respuesta del Instituto ante la demanda.

En Tepexi de Rodríguez, ambos funcionarios colocaron la primera piedra de lo que será el Hospital_ Rural "S" que en conjunto con el que se edificará este año en la población de la Ceiba, municipio de Xico tepec de Juárez, y cuarenta y dos unidades de medicina rural, vendrán a fortalecer el sistema de atención a la población marginada de la entidad.

Actualmente los habitantes de está población son atendidos por el programa: IMSS - SOLIDARIDAD.

Los vecinos de las colonias San Manuel, La Hacienda, La Flor, La Margarita, Caleras y Héroes de __Puebla, contarán con un mejor servicio con la Unidad_ de Medicina Pamiliar.

La Margarita tendrá anexo además un Centro de_ Seguridad Social.



El director general del Instituto Mexicane del Seguro Sociel, Ricardo Carcia Saint, y el gobernador del Estado de Pueblo, Mariano Piña Olayo, colocaron la primera piedra del Hospital Rural de Tepexi de Rodríguez, Puebla, dentro del programa Mocional de Solidarido del gobleron mexicano.

Amplio Plan de Inversiones Puesto en Marcha por IMSS

A cargo de entidades ó dependencias públicas _
federales ó locales y de organismos descentralizados_
está la realización de la Seguridad Social.

Cuando los funcionarios del gobierno actúan en beneficio de la clase marginada, merecen la confianza del pueblo y proporcionan el cambio social en forma _ serena y tranquila, elevando la cabeza con dignidad _ frente a las clases proletarias, de obreros y campesi nos, y con la simpatía y respaldo popular, y aceleran do el CAMBIO SOCIAL para construir una patria nueva, _ que sólo se logra con el apoyo del pueblo que siempre está erguido y en pie de lucha para alcanzar el bie — nestar de los proletarios unidos en torno del gober— nante que arriesga su destino personal para alcanzar_ la prosperidad nacional y social.

XI.- LOS ORGANISMOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Los órganos superiores del Instituto son:

- A) .- LA ASAMBLEA GENERAL;
- B) .- EL CONSEJO TECNICO;
- C) .- LA COMISION DE VIGILANCIA;
- D) .- LA DIRECCION GENERAL.

y otra serie de autoridades que intervienen al aplicar la seguridad social como las delegaciones regiona les y estatales, cuyas funciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1984 que establecen como órganos de las Delegaciones:

- a).-Consejo Consultivo Delegacional;
- b) .- Delegado;
- c).-Subdelerados;
- ā).-Jefes de oficinas para cobro.

Tanto a nivel nacional come delegacional las _ principales funciones de las autoridades del Instituto son:

A) .- LA ASAMBLEA GENERAL.

Está reconocida como autoridad suprema del _
Instituto Mexicano del Seguro Social por la Ley y el_
Reglamento que la rige; y tiene el carácter de Tripar
tita al integrarse por treinta miembros, se atribuyen
diez para su designación al Ejecutivo Federal; diez _
por las organizaciones patronales; y diez ror las organizaciones de trabajadores. Los integrantes del Asamblea General durarán seis años en su cargo y pue--

den ser reelectos.

En la designación de los miembros que la integran están presentes las grandes centrales del país y es el Ejecutivo Federal el que establece las bases pa ra organizar que trabajadores y patrones deben intervenir.

La Asamblea debe reunirse una ó dos veces al _ año y cuando sea necesario con carácter extraordina-rio.

La reunión anual tendrá como objeto discutir para su aprobación ó modific ción el estado de ingresos y egresos, la memoria de labores, el rlan de trabajo y el informe de la Comisión de Vigilancia.

Cada tres años estudiará los balances actuarial y contable que le presente el Consejo Técnico.

El Director General preside la Asamblea General, persona que es nombrada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (nombre oficial de nuestro país).

B).-EL CONSEJO TECNICO.

Será el representante legal y el administrador del Instituto Mexicano del Seguro Social y se integra rá hasta por doce miembros designados por tercias partes, en virtud de que también es en forma Tripartita al nombrar ante la Asamblea General cuatro personas los representantes patronales, cuatro los representan-

tes de los trabsjadores y cuatro los representantes del Estado, con sus respectivos sunlentes. Estos consejeros durarán seis años en au cargo y podrán ser reelectos. El Ejecutivo Pederal tiene la facultad para reducir a la mitad el número de representantes del Estado cuando lo estime conveniente.

Un consejero podrá ser revocable sólo cuando _
lo nida el sector que lo propuso ó por causus justifi
cadas para ello, correspondiendo al Asamblea General_
el acuerdo definitivo mediante procedimientos en que_
se oiga en defensa al Consejo cuyo cargo se pretende _
quede revocado.

El Director General del Consejo Técnico será _ siempre un representante del Estado y su designación_ commete al Ejecutivo Pederal.

Compete al Consejo Técnico, entre otras facultades las que indica el artículo 253 de la Ley del Se suro Social.

Para descongestionar el enorme trabajo del Consejo Técnico, los Consejeros Consultivos Delegacionales tiene facultades para ventilar y resolver los Recursos de Inconformidad a que se refiere el artículo_274 de la Ley del Seguro Social.

Se modificaron diversas fracciones como consecuencia de la reforma que entró en vigor el 29 de diciembre de 1984.

En la fracción III la facultad de establecer

y suprimir Delegaciones se hace extensiva a las Subde legaciones y Oficinas para cobros del Instituto.

Adiciona una fracción X bis relativa al esta-blecimiento de los procedimientos para la inscripción cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones.

En la fracción XI se incluye la facultad que no se tenía de delegar en las dependencias competentes el autorización para la celebración de convenios relativos al pago de cuotas.

En cuanto a la fracción VI, será constitucional la expedición de reglamentos internos en la medida que no afecten a los patrones y a los derechohabientes en sus derechos consignados en la Ley del Seguro Social, porque si estos reglamentos afectan la Ley
el Consejo Técnico no es Organo Legialativo con la fa
cultad constitucional para reformar las leyes emitidas por el Congreso General.

C).-LA COMISION DE VIGILANCIA.

Tiene la función muy importante de vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con la Ley; practicar auditorías de los balances contables y sugerir a la Asamblea y al Consejo Técnico las medidas que juzque convenientes para mejorar el funcionamiento del Seguro Social. Será designada por la Acamblea General y se integrará por seis miembros, los que, a se mejanza del Consejo Técnico, son nombrados por los tres sectores que integran la Asamblea: Estados, Tra-

bajadores y patronos; también son revocables las dezignaciones y commete a la Asamblea resolver al respecto.

D) .- LA DIRECCION GENERAL.

Esta a cargo de una persona física designada _
por el Presidente de la Renública, que lo es el Direc
tor General y realmente es el órgano ejecutivo de mayor importancia en el Instituto, facultándolo la Ley_
para presidir las sesiones de la Asamblea y del Conse
jo Técnico; para presentar el estado de ingresos y egresos, la memoria del ejercicio anterior y el plan _
de trabajo para el siguiento ejercicio; rora remover_
el personal de empleados y para vetar las resoluciones del Consejo Técnico. Es rerresentante jurídico _
del Instituto ante autoridades judiciales y administrativas y se le obliga a ejecutar los acuerdos del _
citado Consejo.

Es importante hacer notar que el Instituto esta facultado para inspeccionar centros de trabajo. Para ello se ordena que trabajadores y patrones den las facilidades necesarias a fin de que las inspecciones nuedan realizarme y previendo la posible oposición de alguna de las partes se dispone por el artículo 241 que las autoridades fecerales y locales deberán prestar el auxilio que el Instituto solicite. También se le autorizó para recabar de las oficinas públicas cualquier material estadístico, censal y fiscal.

Existe una prevención en el artículo 243 que es discutible, pues se pretende no sólo otorgar exención de impuestos federales, sino también de impuestos estatales ó municipales, prohibiéndose a la Pederación, a los Estados, al departamento del Distrito Federal y a los municipales aravar con impuestos al capital, rentus, contratos, actos jurídicos, títulos, documentos, operaciones ó libros de contabilidad. Sepermite que pague derechos de carácter municipal, relativos a sus bienes inmuebles, en relación con pavimentos, atarjeas, aguas potables y otros.

A nosotros nos parece que dentro de auestra or ganización política los Estados son soberenos en cuanto a su régimen interior.

La Constitución General señala las limitaciones procedentes en materia fiscal y así vemos que el artículo 115 en su fracción IV autoriza a los municipios para que administren libremente su hacienda, la cual se formará con las contribuciones que señalen las legislaturas de los Estados. En los artículos 117 y 118 de la propia Constitución se fijan las limitaciones a los Estados y entre ellas no viene la de gravar contimpuestos al Seguro Social. No objetamos que la medida sea buena, pero nos parece que invade focultades de los Estados, lo que no cotó permitido a la Pederación. (15).

^{15).} GUERRERO, Euquerio. "Manual del Derecho del Trabajo." Editorial, Porrúa; año 1989; Páss. 577 a 580.

- a).—Consejo Consultivo Delegacional.— Es porta voz autorizado de la delegación ante los sectores representados y de éstos ante la delegación, con el objeto de lograr las mejores relaciones y la colaboración de los sectores en las labores y servicios del __Instituto. Ventila y resuelve el recurso de inconformidad. Se encarga de vigilar el funcionaciento de los servicios médicos, técnicos, administrativos y sociales y sugerir medidas tendientes a mejorarlos y opina sobre cualquier asunto que a su consideración someta_el Delegado ó cualquier órgano del Instituto.
- b).-Delegado.- Se encarga de llevar a cabo los acuerdos y resoluciones emitadas nor el Consejo Técnico, Dirección General y Consejos Consultivos Delega-cionales. Vetar acuerdos del Consejo Consultivo Delegacional en los casos que la Ley expresa. Ejercer en el ámbito de su circunscrisción territorial las facultades que la Ley confiere para el funcionamiento de dependencias y el otorsamiento de prestaciones.
- c).-Subdelegado.- Tiene prácticamente las mis-mas atribuciones que el Delegado referidas a su cir-cunscripción territorial, salvo que los asuntos a tra
 tar con otros órganos deban tramitarse formalmente a_
 través del Delegado.
- d).-Oficinas para cobros.- Hacer efectivos den tro del ámbito de su circunscripción territorial los_ créditos a favor del Instituto, particularmente cuando procede a aplicar el procedimiento administrativo_ de ejecución. Ventilar y resolver los casos previs-

tos en el Código Fiscal de la Federación.

XII.-EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y natrimonio rropio. Cuenta con delega-ciones que como unidades desconcentradas están subordinadas a la Administración central con facultades pa ra regolver.

En el acuerdo sobre organización y funciona-miento de la Ley de Servicio Civil, expedido por el Presidente de la Remública General Abelardo L. Rodríguez, el 12 de abril de 1934, se consignaron las primeras disposiciones que favorecieron a los empleados públicos. Posteriormente, con sentido revolucionario fue promulgado por el Presidente Cárdenas el Estatuto de los Trabajadores al Rervicio de los Poderes de la Unión, con fecha 5 de noviembre de 1938, reformado el 4 de abril de 1941 durante el régimen del Fresidente General Manuel Avila Camacho. Las normas principales del Estatuto cardenista pasaron a ocupar sitio de honor en el artículo 123 de la Constitución, al ser adi cionado éste durante el rémimen del licenciado Adolfo López Mateos, como avarece en el Diario Oficial de la Pederación de 5 de diciembre de 1960. Recientemente. por decreto publicado en el Diario Oficial de la Pede ración de 10 de noviembre de 1972, se reformó y adicionó el apartado "B" del artículo 123 Constitucional en las fracciones XI inciso f), y XIII, en las que se consigna el derecho de los trabajadores rara obtener habitaciones y la obligación del Estado de hacer

anortaciones a un fondo nacional de la vivienda, a _
fin de constituir depócitos en favor de los burócra-tas y establecor sistemas de financiamiento que les _
rermita realmente adquirir su casa-habitación, mediante préstamos que les otorguen a un interés no mayor del 4% anual.

Las garantías sociales mínimas de los empleados públicos son los derechos sociales establecidos en su favor por el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución. Por el sólo hecho de estar reglamentadas las relaciones jurídicas del Estado y sus servidores en el artículo 123 Constitucional dentro del título denominado "Del Trabajo y de la Previsión Social", la relación entre el Estado y sus trabajadores constituye una relación de derecho laboral.

La teoría de la relación jurídica del trabajo_burocrático se asemeja bastante a la laboral: Es el _hecho objetivo de la incorporación del trabajador a _ la unidad burocrática por virtud del nombramiento ó _ por aparecer en las listas de rayas.

Las fuentes del derecho burocrático son:

La Ley Pederal del Trabajo, el Código Pederal

de Procedimientos Civiles, las Leyes del Orden Común,
la constumbre, el uso, los principlos generales del

derecho u la equidad.

Las relaciones de trabajo entre el propio Instituto y su personal, se regirán por la Ley Federal _ de los Trabajadores el Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucio-nal. Esta Ley es de observancia general rara los titu lares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Pederal, de las Instituciones que a continuación se enumeran : Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Pederales de las Mejo ras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lo tería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Na cional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Va lores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Cen tro Materno-Infantil "Maximino Avila Camacho" y Hospi tal Infantil: así como de los otros organismos descen tralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios rúblicos.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a sus políticas de integrar y expander las prestaciones sociales, incorporará y tomará bajo su administración los sistemas de tiendas, centros comerciales y estancias debienestar infantil en operación por las diversas dependencias, entidades, organismos e Instituciones de la Administración Pública Pederal en toda la República que estén sujetas al régimen del apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e incorporadas a la presente Ley dicha incorporación será instrumentada operativamente por el Instituto en forma progresiva, según lo permitan las particulares condiciones de cada centro comercial, tienda o estancia de bienestar infantil y del

propio Instituto. Las operaciones que se originen por las transferencias indicadas estarán sujetas a convenios firmados por el Instituto y las derendencias respectivas, y sancionadas nor la Secretaría de Programa ción y Presupuesto.

LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS_ SOCIALES DE 10S TRABAJADORES DEL ESTADO. (I.S.S.S. _ T.E.)

Esta Ley entró en vigor el día primero de enero de 1984. Es de orden público, de interés social y_
de observancia en toda la República Mexicana y se
aplicará:

I.-A los trabajadores al servicio civil de las _dependencias y de las entidades de la Administración_Pública Pederal que nor ley ó por acuerdo del Ejecutivo Pederal se incorporen a su régimen, así como a los pensionistas y familiares derechohabientes de unos y_otros;

II.-Alas dependencias y entidades de la Adminis-tración Pública Federal y de los Foderes de la Unión_ a que se refiere ésta Ley;

III.- A las dependencias y entidades de la Admi-nistración Pública en los estados y municipios y a
sua trabajadores en los términos de los convenios que
el Instituto celebre de acuerdo con esta Ley, y las _
disposiciones de las demás legislaturas locales:

IV.- A los diputados y Senadores que durante su mandato constitucional se incorporen individual y vo-

luntariamente al régimen de ésta Ley; y

V.-A las agrupaciones ó entidades que en virtud de acuerdo de la Junta Directiva se incorporen al régimen de ésta Ley.

En fecha 28 de junio de 1988 fue rublicado en_
el Diario Oficial de la Federación el REGLAMENTO DE _
PRESTACIONES ECONOMICAS Y VIVIENDA DEL INSTITUTO DE _
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES _
DEL ESTADO.

Que tiene por objeto regular administrativamen te la aplicación de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de pensiones, indemnización global, preven sión de accidentes y enfermedades de trabajo, Subsidios por enfermedades no profesionales, así como el otorgamiento y recuperación de créditos.

XIII.-INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL: OBLIGACION SUBROGADA.

Al ser publicada la Ley del Seguro Social, cuyo contenido establece los distintos seguros que ampa
ran los trabajadores que prestan sus servicios a terceras personas. Se dispusó-artículo 60 de la Ley del_
Seguro Social, que el patrón debe asegurar a sus trabajadores a su servicio contra accidentes de trabajo_
y enfermedades profesionales, merced de lo cual queda
relevado del cumplimiento de las obligaciones que lu_
Ley Pederal del Trabajo establecer sobre responsabili
dades por riesgos profesionales.

Teniendo en cuenta, además, que respecto a enfermedudes no profesionales, la Ley Federal del Traba jo no estatuye ninguna obligación por parte de los pa trones, la Ley del Seguro Social a fin de que los obreros no afecten su salario con motivo de esas en-fermedades no profesionales, de vejez, invalidez, cesantía y muerte, que cubren tanto los ratrones como _ los tratajadores con sus respectivas cuotas, quedando amparados para esos efectos, y sin que exista obligación alguna para la parte patronal. En virtud de que al tratar las autoridades de imponerle una obligación de la que ha quedado relevada, supuesto que con toda oportunidad ha hecho la inscrinción de los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I._ M.S.S), y, consecuentemente ha venido cubriendo las cuctas obrere-patronales que amraran los distintos se guros antes citados, se llega a la conclusión ineludi

 $\label{eq:continuous_section} \left(\left\langle v_{n} \right\rangle \right) = \left(\left\langle v_{n} \right\rangle \right) \left\langle v_{n} \right\rangle \left\langle v_{n}$

ble de que no existe base legal para que las autoridades traten de imponerle una obligación que corresponde, única y exclusivamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, como lo es la de prácticar exámenes médicos de admisión y periódicos a todo el rersonal obrero.

FALTA BASE LEGAL.

Se dice que no existe base legal para que se trate de imponer la obligación de prácticar exámenes médicos a todo el personal, dado que, se insiste, ésta obligación quedó por cuenta exclusiva del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que al ser dictada la Ley que lo reglamenta, de fecha 19 de enero de 1943, se subrogó en las obligaciones, que la Ley Pede ral del Trabajo, expedida el 28 de agosto de 1931 en el Diario Oficial de la Federación, establecía a cargo de la parte patronal, y debe entenderse rlenamente que la práctica de los exámenes médicos de admisión y periódicos de los obreros, corresponde, en forma ex-clusiva, al Instituto Mexicano del Seguro Social, y de ninguna manera debe ser una carga de los patrones. A mayor abundamiento tenemos que el nuevo Reglamento de Higiene provee artículos 15, 16, 17, 18 y 19, 1a práctica de los citados exámenos médicos. Pue publica do en el Diario Oficial de la Federación del 13 de febrero de 1946 y, lógicamente fue con posterioridad a la publicación de la Ley del Seguro Social, lo que trae como consecuencia que venga a reglamentar una si tuación que ya había sido prevista y, por tanto, viene a cambiar una situación legalmente imposible, por la sencilla razón de que un Reglamento, legalmente, no puede modificar una Ley que es la esencia.

A este respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación he sostenido en diversas ejecutorias la inconstitucionalidad de algunos artículos del multici tado Reglamento de Higiene del Trabajo y como consecuencia la inarlicabilidad en casos concretos como el que nos ocura.

Es un problema semejante al planteado, La Fo-blana, S.A. y Coagraviados, interpuso demanda de ampa ro, que concluyó con la resolución que a continuación se trascribe: El artículo 46 (ahora 60), de la Ley del Seguro Social, dispone "el patrón que en cumpli -miento de la presente Ley haya asegurado contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los trabajadores a su servicio, quedará relevado del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad for riesgos profesionales establece la Ley Pede -ral del Trabajo. Ahora bien, entre las obligaciones natronales que por éste concepto establece la Ley citada en último término, se encuentran las previstas en el artículo 308 referentes a medicamentos, mate--rial para curación y asistencia médica y el Reglamento de Higiene del Trabajo se ocupa esta materia al re ferirse a uno o verios botiquines, medicinas y material de curación, exámenes médicos de admisión y pe-riódicos, al registro médico, a unidades de servicio médicos, a una enfermera para los mismos, a carteles,

inspección zensual y conferencias; en otros términos_ cuando había sido excedida la Ley del Seguro Social, que en su artículo 46 ahora 60 releva a los vatrones. en determinadas condiciones, del cumplimiento de las obligaciones que les immone el Código Laboral en mate ria de riesmos profesionales, fue expedida por el Jefe del Foder Ejecutivo Federal, El Reglamento de Hi -giene, del Trabajo el cual, en los artículos indica-dos, establece los medios para llegar a la ejecución_ de las obligaciones patronales en esa materia, sin distinguir entre mi se trata de patrones que han asegurado o no a sus trabajadores en el Instituto Mexica no del Seguro Social contra accidentes de Trabajo y _ enfermedades profesionales, y lo anterior adquiere es pecial interés, porque el Reglamento de que se trata es obligatorio para los ratrones desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. En consecuencia, debe conocerse que en la materia de que se trata en el Reglamento impugnado es inconstitucional, pues tiene por objeto establecer los medios para llegar a la ejecución del Código Laboral, respecto de la higiene del trabajo se desentiende de lo dispuesto por el artículo 46 (ahora 60) de la Ley del Seguro Social vigente y en las fechas de expedición y publicación del aludido Reglamento. En tal virtud, deben declararse inconstitucionales los artículos 14, 15. 16, 17, 18, 19, 63, 64, 65, y 67 del repetido Regla-mento, en cuanto impone a las quejosas las obligaciones señaladas en dichos precertos para los casos de los riesgos profesionales realizados, más

es inconstitucional al artículo sesenta y sois del Reglamento de que se viene hablando, norque no se impone singuna obligación a los emergarios, y, por tanto no ocasiona ninama perjuicio a las quejosas."

A mayor abundamiento, en la nueva Ley del Segu ro Social, se establece en el artículo 40. VI. artículo 119, la obligación del Instituto Mexicano del Semuro Social de elaborar programac de medicina preventiva. Esto es: "Con el propósito de proteger la sulud y prevenir las enfermedades, los servicios de medicina preventiva del Instituto Mexicano del Seguro Social llevarén a cabo programas de difusión para la salud, estudios epidemiológicos, inmunizaciones producción de inmunobiología, campañas sanitarias y otros programas especiales enfocados a resolver pro-blemas médico-sociales". Dicha labor se realizará en coordinación con la Secretaría de Salud y otras depen dencias y organismos múblicos, de donde resulta de que independientemente del servicio de medicina curativa, están obligados a realizar las labores de prevención de las enfermedades quedando comprendidas, en nuestra opinión los exémenes médicos de admisión y periódicos a los trapajadores. (16).

^{16).} SANTIZO, Menuel de Jesús. "Reportaje de la Revis ta Transformación." México, 1973.

XIV.-EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Es un organismo de servicio social con persona lidad jurídica, patrimonio rropio y gobierno Triparti ta (Estado, patrones y trabajadores) que tiene por objeto:

I.-Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;

- II.-Establecer y operar un sistema de financia miento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:
- a).-La adquisición en propiedad de habitacio-nes cómodas e higiénicas.
- b).-La construcción, reparación, empliación, _ mejoramiento de sus habitaciones; y
- c).-El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;
- III.-Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y
- IV.-Los demás a que se refiere la fracción XII del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta Ley establece.

A través del esfuerzo de los patrones, la participación activa del Estado y la colaboración de los trabajadores se rretende resolver uno de los grandes_ nroblemas que afectan a la sociedad mexicana: La insuficiencia cada día más crítica de viviendas decorosas e higiénicas cara los trabajadores y sus familias.

"La participación de los diferentes organismos vinculados en forma total ó parcial el problema de la vivienda y a la materia de desarrolle urbano ó rural, deberá estar subeditada a las prioridades que resulten de un plan general de acentamientos humanos, en el que se delimiten adecundamente las competencias or gánicas. La creación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INPONAVIT)... del Pondo de la Vivienda del ISSSTE (POVISSSTE) y del Pondo de la Vivienda Militar (PCVIMI)... oblica aún más a coordinar las actividades de las estidades involucradas y a establecer campos de operación bien definidos, en donde las acciones sean compatibles y se complementen en forma recúproca. (17).

^{17).} DE LA MADRID HURTADO, Miguel. "Estudios de Derecho Constitucional". Segunda Edición. Editorial Porrúa.

Los órganos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores son: La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Director General, dos Directores Sectoriales, la Comisión de Inconformidades y de Valunción y las Comisiones Consultivas Regionales.

Sus miembros que integran cada órgano tienen _
la característica común de durar en su cargo seis _
años, pero pueden ser ratificados ó removidos a petición del sector que los propuso ó por causas graves;_
solamente pueden ser desigandos para ser representantes en uno de los órganos.

LOS RECURSOS DEL INSTITUTO SE DESTINARAN:

- I.-Al otorgamiento de créditos a los trabajado res que sean titulares de depósitos constituídos a su favor en el Instituto. El importe de estos créditos _ deberán aplicarse:
- a).-A la adquisición en propiedad de habitaciones.
- b).-A la construcción, reparación, ampliación_
 6 mejoras, de habitaciones; y
- c).-Al page de nasivos adruiridos por cual--quiera de los conceptos anteriores;
- II.-Al financiamiento de la construcción de _ conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por los trabajadores, mediante créditos que les oorgue el _ Instituto.

Estos financiamientos sólo se concederán por

concurso tratándose de programas habitacionales aorobados por el Instituto y que se ajusten a las disposiciones arlicables en materia de construcción.

El Instituto en todos los financiamientos que_ otorgue para la realización de conjuntos habitacionales, establecerá la obligación para quienes los construyan, de adquirir con preferencia, los materiales,_ que provengan de empresas ejidales cuando se encuentren en igualdad de calidad y precio a los que ofrezcan otros proveedores.

Los trabajadores tienen derecho a ejercer el _ crédito que se les otorque, en la localidad que designen;

III.-Al pago de los depósitos que les corresponden a los trabajadores en los términos de la Ley;

IV.-A cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, en los términos del Artículo 10 fracción VI;

V.-A la inversión en inmuebles estrictamente _ necesarios para sus fines; y

VI.-A las demás erogaciones relacionadas con _ su objeto.

Los contratos y las operaciones relacionados _
con los inmuebles a que se refiere este artículo, así
como el desarrollo u ejecución de los conjuntos de ha
bitaciones que se lleven a cabo con financiamiento _
del Instituto, estarán exentos de pago de toda clase

de impuestos, derechos o contribuciones de la Pederación, de los Estados ó del Distrito Federal, y, en su caso, el precio de venta aque se refiere el artículo_48 se tendrá como valor de avaldo de las habitaciones el impuesto predial y los derechos por consumo de agua, usí como las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las dicrosiciones legales aplicables.

Los contretos y operaciones a que se refiere el párrafo anterior, así como la constitución del régimen de propiedad en condominio de los conjuntos que financie el Instituto podrá hacerse constar en documentos privados, ante dos testigos, e inscribirse en el Registro Público de la Froniedad que corresponda, con la constancia del registrador sobre la autenticidad de las firmas y de voluntad de las partes.

Los beneficios otorgados por el presente artículo a los programas habitacionales que se realizan con fondos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se harán extensivos a los trabajadores derechohabientes de ese Instituto, que realicen oreraciones de compra de cusa-habitación por medios distintos a los del Instituto, siempre y cuando sean para su uso y el monto de la operación así realizada no sea superior al valor de las casas habitación que el mismo proporciona a sus afiliados. Por el excedente se ragarán los impuestos en los términos previstos por las leyes respectivas.

Los créditos otorgados a los Trabajadores de-

vengarán un interés del 4% anual sobre saldos insolutos y se les darán a un plazo de 10 y 20 años.

Los créditos que dé el Instituto se darán ror vencidos anticipadamente cuando sin su consentimiento los deudores enajenan ó gravan las viviendas en favor de personas que no tengan el carácter de derechohabientes y sin que haya mediado autorización previa de aquél, para harantizar el rago de los créditos concedidos. En caso de que arrienden las viviendas ó trasmitan su uso por cualquier título ó incurren en viola ción de cualquiera de las causas consignadas en los contratos respectivos, serán motivo de rescisión.

Tratándose de créditos otorgados rara la adqui sición de viviendos financiadas directamente nor el _ Instituto, éstos se darán por cancelados y el contrato rescindido si los deudores incurren en algunas de_ las causales señaladas en el párrafo anterior, nor lo que el deudor ó quien ocupe la vivienda deberá desocuparla en un término de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba el aviso respectivo.

En el caso del párrafo anterior, las cantidades que hayan cubierto los tranajadores hasta la fecha en que se desocupe la vivienda, se aplicarán a favor del ¹nstituto a título de nago por el uso de la propia vivienda.

Los créditos que el Instituto otorque a los _ trabajadores estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total rermanente ó muerte, que libre al trabajador ó a sus beneficiarios de las obligaciones, gravámenes ó limitaciones de dominio a favor del Instituto derivados de esos créditos.

El Instituto no rodrá intervenir en la administración, operación ó mantenimiento de conjuntos habitacionales, ni sufrigar los mastos correspondientes a estos conceptos. Sin embargo, actuará como recertor del descuento del 4% del salario conforme a lo disquesto en los artículos 97 y 110 de la Ley Pederal del Trabajo y 29 fracción III de esta Ley, que se destinará a la administación, oreración y mantenimiento de los conjuntos habitacionales en los términos que fije el Reglamento correspondiente. Fara este efecto, el Instituto rondrá a disposición de la persona física ó moral que corresponde conforme a dicho Reglamento las contidades receudadas.

Los depósitos constituidos en favor de los _ trabajadores en los términos del artículo 123, anarta do "A", fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del título cuarto, capítulo III, de la Ley Pederal del Trabajo, así como la cantidad adicismal a que se refiere dicho título, no modrán ser objeto de cesión ó embarso, excento cuando se trate de los créditos otorgados a los trabajadores por el Instituto.

Derechos y obligaciones de los natrones:

1.-Inscribirse e inscribir a sus trabajadores.

- 2.-Aportar las cuotas correspondientes.
- 3.-Descentar y entregar los abones destinados a cubrir los créditos y las cantidades destinadas a la administración, operación y mantenimiento de conjuntos habitacionales. ESTA ES LA UNICA OBLIGACION MO NETARIA DE LOS TRABAJADORES.
- 4.-Proporcionar a los trabajadores y al Instituto, si lo solicitan, la información relativa a las aportaciones hechas, así como de los descuentos retenidos y enterados.
- 5.-Considerar las arortaciones como gastos de_ previsión social.
- 6.-Pormular la relación anual de las acortaciones y mago de créditos.
- 7.-Entregar a los trabajadores una constancia_ con la clave de su registro, al terminar la relación_ laboral.
- 8.-Tener la posibilidad de que se estudie su caso en narticular, para facilitar el pago de las aportaciones.

Derechos y obligaciones de los trabajadores:

1.-Proporcionar al Instituto los datos para su inscripción, si el patrón no lo hace enertumamente, y sin que se le releve de dicha obligación. 2.-Solicitar y obtener información sobre el _ monto de las aportaciones a su favor y de los descuen tos por créditos que se le hayan hecho durante la relación del trabajo.

3.-ACEFTAR QUE SE LES DESCUENTE LOS ABONOS DES TINADOS A CUBRIR LOS CREDITOS Y LAS CANTIDADES DESTINADAS A LA ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO_ DE CONJUNTOS HABITACIONALES O ENTREGARLAS DIRECTAMENTE AL INSTITUTO EN CASO DE QUE EL PATRON NO 10 HAGA O ESTE INCORPORADO AL REGIMEN DE CONTINUACION VOLUNTA-RIA. El importe de cuotas de administración, opera-ción y mantenimiento de conjuntos habitacionales es del 1% sobre el malario integrado y sólo es anlicable para quien haya obtenido viviendas en unidades ó conjuntos habitacionales. No es aplicable para los otros tipos de crédito.

4.-Solicitar que los patrones exhiban ante el_
Instituto los comprobantes de las aportaciones y descuentos y obtener una constancia con la clave de su _
registro y la del patrón, al terminar la relación laboral.

5.-Recibir los depósitos constituidos a su favor libre de toda clase de impuestos.

6.-Aplicar los depósitos previamente constitui dos como pago inicial de un crédito obtenido y continuar aplicando el 100% de las aportaciones en tanto _ el crédito no esté totalmente amortizado.

7.-Recibir los créditos con un interés del 4%_ anual sobre saldos insolutos.

8.-Tener una prórroga hasta de doce meses para continuar haciendo el pago de su crédito, sin causar_intereses adicionales, cuando se quede sin trabajo. __Este plazo es acumulable.

9.-Contar con un seguro financiado por el Instituto, para que en caso de incapacidad permanente total ó fallecimiento, el adeudo sea liberado.

10.-Recibir el total de las aportaciones hechas en su favor en caso de incapacidad permanente total δ que se entregue a sus familiares en caso de fallecimiento.

Del importe total de las aportaciones hechas _ solamente se descuenta la aplicación que, en su caso, se hayan hecho a un crédite otorgado.

11.-Optar por la devolución de sus depósitos ó por la continuación voluntaria, al cumplir cincuenta_ años de edad y dejar de estar sujeto a una relación _ laboral ó esperar a cumplirlos, sea que se incorpore_ ó no al régimen de continuación voluntaria.

12.-Las aportaciones y cantidad adicional no _ pueden ser objeto de cesión ó embargo, excepto si se trata de adeudos a favor del Instituto.

Requisitos generales para obtener on crédito:

Los requisitos generales que deben comprobarse para obtener un crédito, independientemente de los correspondientes al tipo de financiamiento que se obten ga son:

- Ser jefe de familia no muy numerosa.

- Preferentemente, estar casado (a).
- Tener salario entre una vez y tres veces al salario mínimo general de l zona económica.
 - Mostrar estabilidad laboral.
- Tener por lo menos un año de laborar con el natrón en turno.
- Que el ratrón esté haciendo aportaciones en_ su nombre.
- No tener, ni nor sí ni nor su conyugue, en propiedad casa-habitación, salvo que se trate de crédito para su ampliación, reparación ó mejoramiento ó para el pago de pasivos derivados de su comera ó alguno de los concentos ya señalados.
- Tener en propiedad, debidamente regularizado y con los servicios urbanes mínimos (agua, luz, drena je) un terreno urbano, cuando solicite crédito para construcción.
- Que el posible monto méximo del crédito a que pueda acceder sea suficiente y, si no lo es, que el trebajador sporte la diferencia previamente.
- Elaborar una "Tarjeta de Información" y presentarla en las oficinas del Instituto ó a través de las promotores de la vivienda.
- Proporcionar, en todos los cacca, información verídica y exacta.
 - -- Contar con un mucho de buena ruerte.

Derechos y obligaciones especiales del Instit \underline{u} to:

- Inscribir a patrones y trabajadores, sin previa gestión de éllos y aún ante su oposición.

- Consignar ante la Secretaria del Prabago y _
 Frevisión Social en los términos de las reslamentos a
 natrones y trabajadores que cometan infracciones a la
 Ley ó a los reslamentos.
- Cancelar los créditos otarsados, mi para obtenerlos se proporcionó información falsa, si lo vivienda se emplea cara uno distinto de la sabitación familiar del tratagador o se usa para actividades ilícitas ó faltantes de la marcal. (15).

^{18).} GONZALEZ Y RUEDA, Forfirio Teodomiro. "Previsión y Seguridad Sociales del Trabajo". Editorial Limusa. Año 1989. Págs. 386, 389 y 390.

CAPITULO CUARTO.

ASPECTOS FRACTICOS EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

- I.- Instrumentos legales para establecer la higiene y seguridad en el Trabajo.
- II.- En Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.
- III .- Reglamento interior del Trabajo.
- IV .- Indices de Precuencia, Gravedad y Siniestralidad.

I.-INSTRUMENTOS LEGALES FARA ESTABLEGER LA HIGIENE Y LA SEGURIDAD EN EL TRAPAJO.

Dande 1917. el Constituyente congideró la im portancia de la seguridad e higiene industriales; estableció en las fracciones XIV y XV del artículo 123_ de nuestra Carta Magma, la obligación patronal de res nonder de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales; imruso al ratrón la obligación de observar, de acuerdo con la naturaleza de sa negociación, los precentes legales sobre hiriene y seguri dad de las instalaciones. Es de primera invortancia proteger la vida y la integridad física d los trabajadores, rues su dignidad humana requiere rleno recono cimiento nor narte del Estado y de los empresarios. Una vida que se pierde ó la inhabilidad de un trabaja dor, a consecuencia de riesgos de trabajo, rerresentan daño evidente a la nación; en el proceso de producción, lo más importante es el elemento humeno, que con su esfuerzo genera servicios y bienes. Estas consideraciones justifican la interración de un sistema de tipo nacional de seguridad e higiene... de comisio nes consultivas estatales de seguridad e nigiene en el trabajo, en cada entidad federativa, presididas por los gobernadores y con narticiración de representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de Salubridad y Asistencia (hoy Secretaría de Salud), and come el Instituto Mexicano del Seguro Social y de las prancizaciones de trabajadores y patrones.

HIGIENE INDUSTRIAL .- "Arte científico que tie

ne nor objeto conservar y majorar la salud física de los trabajadores en relación con el trabajo que desem peñan, teniendo como meta abolir los riesgos de trabajo a que están expuestos.

La Creanización Mundial de la Selud, fundada en el año de 1948 (7 de abril) dependiente de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a la que nuestro raís pertenece, definió la salud como "EL BIE-NESTAR PISICO, MENTAL Y SOCIAL DEL HOMBRE Y NO SOLO LA AUSENCIA DE ENPERMEDADES E INVALIDEZ."

En el Flan Nacional de Desarrollo 1989-1994 se destaca que la salud es un elemento impresendible del desarrollo y al aronic tierno, un dereche esencial de todos y que requiere de acciones específicas para prevenir, preservar y restituir la integridad y vitalidad física y mental de los individuos en todas las esferas donde pueden estar expuestos a distintos riesgos, entre ellos, de trabajo.

La higiene industrial es un arte científicoque corona los conocimientos de todas las profesiones puesto que todas, aún las más sencillas, nueden encerrar algún riesgo aún mínimo, que amenaza a los trabajadores. Por medio de la higiene industrial se evitan trastornos craánicos y muchas veces, la pérdida de la vida en el desempeño del trabajo.

Redondeando el término semuridad Industrial co mo complemento, viene a representar "el conjunto de _ conocimientos para evitar accidentes en el trabajo."_ Los campos que abarcan estos dos conocimientos de ninmana manera nueden considerarse distintos. Desde el punto de vista didáctico debe considerarse a la higiene industrial como el conocimiento que contro la y evita enfermedades er el trabajo. Por su marte, la seguridad industrial se encarga de las reglas a fin de evitar accidentes en el trabajo. Enfermedades profesionales y accidentes en el trabajo constituyen los riesgos de trabajo ó profesionales, danos en el trabajo.

En realidad la distinción de les dos campos es exclusivamente superficial, porque tanto la higiene industrial como la seguridad industrial trenden al mismo fin: La conservación y mejoramiento de la salud física en el trabajo. Ambos conocimientos se complementan: Son partes de un mismo todo. La salud es un derecho con aplicación en toda la República, en el Diarro Oficial de la Federación del 7 de febrero de 1984, apareció publicada la Ley General de Salud que derega el antiguo Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, siendo la Secretaría de Salud, la encargada de su aplicación.

Esta nueva Ley entró en vigor el lo. de julio_ de 1984, es decir, cinco meses desnués de su publicación, con dos meses más de prórroga para su aplicación afinada.

PACTORES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

La estabilidad de la higiene y seguridad indus
trial descansa en tres factores básicos: En primer

término, el trabajador, meta capital en nuestro estudio; en segundo término, la fábrica ó centro de trabajo que representa el ambiente donde desarrolla sus actividades, y, en tercer lugar, las materias primas, los insumos y los productos que elabora el trabaja—dor; y que rueden repercutir directa ó indirectamente sobre la calud de los mismos ó de quienes los consumen. La armonía de estos tres factores tiene como coeficiente la salud física y contribuye a la salud integral en el trabajo.

Más para alcanzar lo que nos proponemos ó sea_
la salud en el trabajo, se necesita la investigación_
científico-técnica de la casuística y la estadística;
las determinaciones legales con su aplicación correcta; la formación de esnecialistas en estos meneste--res; la información de resultados para aumentar la ri
queza cultural de todos; y la comunicación a los distintos grapos humanos interesados directamente en los
problemas, comunicación al través de la palabra habla
da ó escrita; por medio de imágenes que plasmen resul
tados positivos. Labor de conjunto, no de esfuerzos
dispersos.

INSTRUMENTOS TEGALES PARA ESTABLECER LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. En los años de 1970 a 1973, dado el avance de nuestro país, entraron en vigor tres nuevas leyes básicas en el problema que nos ocupa, de observación obligatoria en todo el territorio nacional; instrumentos legales más avanzados en Latino-América en el campo de la previsión ocupacio-

nel. De las tres la mueva Ley Federal del Trabajo es la primera que surgió y de la que ya hemos hecho mención en capítulos anteriores. Entré en vigor el lo. de mayo de 1970 y representa el instrumento jurídico más importante en materia laboral, correspondiendo a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social su observancia y aplicación.

La nueva Ley del Seguro Social entró en vigorel 13 de abril de 1973 y nos dice que la seguridad social tiene nor finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales nara el bienestar individual y colectivo.

For le que se refiere a los patrones, la Ley establece que deben coorerar con el Instituto en la nrevención de riesgos de trobajo, facilitando la realización de estudios e investigaciones, proporcionando en su medio laboral a la difusión de las normas sobre Prevención de Riesgos de Trabajo.

El tercer instrumento legal fue el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos que estuvo en vigor desde el 13 de abril de 1973 hasta el 30 de junio de 1984. Fue una ley muy valiosa, modernizada y reformada que nos habló de higiene ocupacional, de la prevención en este campo, así como del centrol de las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo que afectan la salud rública. Para sustituirla surgió el 7 de febrero de 1984 la nueva Ley General de Salud

que es de observancia en todo el país y que entró en vigor el lo. de julio de 1984, rermitiendo en uno de sus transitorios, que continuacen en vigor los reglamentos sanitarios que no la contravengan mientras en el correr del tiempo, se dicten las disposiciones com plementarias que los sustituyan.

II .- COMISIONES MIXTAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.

comisiones mixtas de Higiene y Seguridad. - Uno de los medios humanos para prevenir los riesgos profesionales, es la creación de las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad, cuya finalidad reinciral estriba en conocer las causas de los riesgos dentro de los centros de trabajo y tratar de prevenirlos.

Las comisiones tienen el carácter de mixtas_ porque sus miembros representes, por una parte, e los trabajadores, y, por otra, a la empresa.

REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES .-

Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, a las que también se les agrega Permanentes, deberán estar integrados por igual número de representantes de la empresa y de les trabajadores, número variable de acuerdo con el centro industrial, los múltiples de partamentos ó la diversidad de actividades que se de-

sarrollen; esto quiere decir, que estos instrumentos_ de gran utilidad deberán integrarse nor miembros que_ conozcan las distintas especialidades que se ejerci-

Todos los miembros de las comisiones trabajarán en forma gratuita durante las horas hábiles de la jornada de trabajo que desempeñan.

tan en el centro industrial.

Un elemento que debe contribuir para el mejor_funcionamiento de las comisiones es el médico que trabaja en la empresa atendiendo el puesto de socorros

que se hayan instalado.

JEPES DE SEGURIDAD. - Las comisioner que acabamos de describir son de obligación legal en la Remública Mexicana: Emanan de la Lerislación del Trabajo; rero fuera de ellas ó en perarquía superior a ellas, las grandes empresas, las que han entendido el problema social y económico de la salud en el trabajo, han creado organismos direccionales que exclusivamente se encargan de controlar los riesgos profesionales. Supersonal, de carácter técnico, controla el funcionamiento de las comisiones y a su vez son residos directamente por los presidentes ó gerentes de las compañías, para poder contar con el apoyo decidide de estas altas autoridades a fin de dar cima a su obra.

Es necir, se crean Departamentos de Seguridad bajo la resnonsabilidad de un Jefe ó Supervisor de Seguridad.

El Jefe de Seguridad debe de tratar de cambiar de mentalidad a los trabajadores. Saturar la conciencia de trabajo del concepto de seguridad creando el reflejo condicionado para el cumplimiento de las normas. Recordemos las tres "c" y la "o" condicionantes_mínimas de trabajo: Conocimiento, caracidad, concentración y organización. Agreguemos otra: Cumplimiento de normas de seguridad no complemento de trabajo sino formando intrínsecamente el proceso de labor.

Un Jefe de Seguridad no puede ser "sabelotodo" como nadie lo puede ser en nuestra época.

III. - REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO.

El artículo 422 de la Ley Federal del Trobajo define el reglamento interior como el conjunto de dignosiciones, obligatorias para trabajadores y patronos en el desarrollo de los trabajos de una emerga o establecimiento.

racterísticas funcionales de la Ley y que su exredición viene a constituir un acto legislativo. Se encomienda su elaboración a una comisión mixta de los representantes de los trabajadores y el patrón que, sillegan a un acuerdo, cualquiera de éllas, dentro de los ocho días siguientes a su firma, lo depositará ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

A diferencia del contrato colectivo, la vigencia del reglamento interior es indefinida; pero en cambio, cualquiera de las dos partes, trabajadores ó patrón, podrán solicitar de la Junta, en cualquier tiempo, se subsanen las omisiones del reglamento ó se revisen sus disposiciones contrarias a esta Ley y demás normas de trabajo.

No deben confundirse con el reglamento interior del trabajo una serie de instructivos, normas técnicas ó menuales de labores en que se detallar las fases de trabajo en la elaboración de un producto, pues todos ellos no son materia de convence entre las partes, sino que compete exclusivamente al matrón su expedición. Por ello, la segunda parte del artículo

422, indica que no se considera como reglamento interior del trabajo el cuerpo de reglas de orden técnico y administrativo, directamente formulado ner las empresas para la ejecución de los trabajos.

REQUISITOS NECESARIOS PARA FORMULAR UN REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

- I. Horas de entrada y salida de los trabajadores, tiemos destinado para las comidas y veríodos de renoso durante la jornada.
- II. Días y horas fijados para hacer limpieza _ de los establecimientos, maquinaria, aparatos y útiles de trabajo.
- III. Lugar y momento en que deben comenzar y _ terminar las jornadas de trabajo.
 - IV. Dins y lugares de pago.
- V. Normas para el uso de los asientos ó sillas a que se refiere el Artículo 132 fracción V de la _ Ley Pederal del Trabajo.
- VI. Normas mara prevenir los riesgos de trabajo, instrucciones para prestar los primeros auxilios.
- VII. Labores insalubles y peligrocas que no de ban desempeñar los menores y la protección que deben_ tener las trabajadoras embarazadas.
- VIII. Tiempo y forma en que los trabajadores _ deben someterse a los exámenes médicos, previos ó periódicos, y a las medidas profilácticas que dicten _ les autoridades.

IX. Permisos y licencias.

X. Disposiciones, disciplinas y procedimientos para su aplicación. Le suspensión en el trabajo, como medida disciplinaria, no podrá exceder de ocho días._ El trabajador (a) tendrá derecho a ser oído antes que se aplique la sanción.

XI. Las decás normas necesarias y convenientes de acuerdo con la naturaleza de cada empresa ó establecimiento, para conseguir la mayor seguridad y regularidad en el desarrollo del trabajo.

Es útil tomar en cuenta la tesis que sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO. Conforme al artículo 101 (hoy 422) de la Ley Federal del Trabajo. reglamento interior del trabajo es el conjunto de dis nosiciones obligatorias para trabajadores y patronos en el degarrollo de las labores de una negociación. Lógicamente debe entenderse que obliga a todos los trabajadores de la negociación, sean ó no de confianza, tanto norque así se desprende del propio artículo cuando por aplicación analógica del artículo 48 del mismo ordenamiento, pues si en este precepto se dispo ne que las estipulaciones del contrato colectivo se extienden a todas las personas que trabajan en la empresa, aunque puede excluirse a los empleados de confianza, lo mismo debe entenderse del reglamento, cu-yas normas deben ser camplidas nor todos los trabajadores, aún nor los que no forman parte del sindicato que intervino en su formulación."

IV.-INDICES DE FRECUENCIA, GRAVEDAD Y SINIESTRALIDAD.

El lo. de julio de 1981 entró en vigor el Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación del Grado de Riesgo del Seguro de Riesgos del Trabajo, que abrogó el expedido en enero de 1964. Se modificó por Decreto del Ejecutivo Federal del 22 de diciembre de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1987.

En la determinación del Índice de miniestralidad no se incluyen los accidentes en tránsito.

Indice de siniestralidad:

"Promedio del producto del índice de frecuen-cia por el índice de gravedad de los riesgos acaeci-dos en la empresa y terminados en el último año calen
dario".

Indice de frecuencia:

"Probabilidad de que courre un siniestro en un día laborable". "Número de casos de trabajos terminados en el lapso que se analice, excepto los de recaídas y los de modificaciones a las valuaciones por incapacidad permanente".

Indice de gravedad:

"Tiempo promedio perdido por riesgos de trabajo que produzcan incapacidades temporales, permanen-tes parciales ó toteles y defunciones, entre el número de trabajadores promedio expuestos al riesgo en el lanso que se anelice más las de los casos de recaídas y aumentos a las valuaciones por incapacidad permanen te, aún cuando provengan de riesgos ocurridos en lapsos anteriores.

Fórmulas:

Indice de frecuencia:

$$If = \frac{\frac{1.000}{90}}{N}$$

Indice de gravedad:

$$Ig = \frac{\frac{S}{365} + (0.16 \times I) + (16 \times D)}{N}$$

Indice de siniestralidad:

$$Is = \frac{\frac{1.000n}{90} \times \frac{c}{365} + 0.16 \text{ I} + 16 \text{ D}}{N^2}$$

El significado de cada una de las variables es el siguiente:

n = Número de casos terminados de riesgos de _trabajo.

N = Número promedio de trabajadores expuestos a los riesgos. Se obtiene al dividir entre 365 el total de días cotizados durante el año.

S = Total de días subsidiados nor motivo de $i\underline{n}$ capacidad temporal.

I = Suma de porcientos (en números enteros) _ de incapacidades rermanentes, parciales y/o totales.

D = Número de defunciones.

El significado de cada una de las constantes ... es el signiente:

1 000 000 - Fonderación que facilita la lectura y aplicación del Is.

365 = Número de días naturales del año.

16 = Pactor de nonderación sobre la vida activa de un individuo que es victima.

1 000 000 g0 = Pactor de equilibrio, relativo al número de casos de riesgos de trabajo por cada mil trabajadores expuestos al riesgo. Puede usarse el factor 11.11 que es resultado de la división.

Por reformas al Reglamento para la Clasifica-ción de Empresas y Determinación del Grado de Riesgo del Seguro de Riesgos de Trabajo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero-1987, se modificaron las fórmulas para calcular los _ índices de frecuencia, gravedad y siniestralidad. Con el "propósito fundamental de reconocer mayor peso esnecífico a la frecuencia de los siniestros como factor del grado de calificación del grado de riesgos, persiguiéndose con esto, que tal dispositivo sirva co mo incentivo para los patrones en el establecimiento de medidas de seguridad e higiene que permitan abatir el acaecimiento de los mismos, con el evidente benefi cio que ello representa para toda la sociedad y en es pecial para la clase trabajadora", además de propor-cionar el equilibrio financiero del ramo del seguro se riesgos de trabajo.

No serán las medidas coercitivas, es decir, la calificación de faltu inexcusable del patrón ó mayor_ pago de cuotas, lo que ayudará a resolver el problema de alta incidencia de accidentes de trabajo. Más bien depende de la conciencia que exista tanto por parte _ del patrón como de los trabajadores sobre daños ocasionados. Además, los sindicatos deben exigir siempre el cumplimiento de las disposiciones jurídicas.

CONCLUSIONES.

PRIMERA .- El Derecho Social se bosqueja a partir de las Leyes de Indias en las que se pedía un mejor trato cara los indios, es decir estas_ leyes tenían ideas de bondad y caridad para_ la protección humana que nollegaron a la vida del hombre de América y que se conservan virgenes en antiguos libros; poco después con la consumación de la Independencia se formularon leyes en las que ya existían cier tos principios sociales, pero ninguno de los estatutos constitucionales había creado dere chos sociales en favor de los débiles, el obrero dentro del individualismo y el libera lismo es objeto de vejaciones y se convierte en subordinado. Se habla del Derecho Social_ con sentido autónomo por primera vez aquí en México, mucho antes que en Europa y otra par te del mundo.

SEGUNDA. La primera etapa del desarrollo del Derecho del Trabajo corresponde a los principios del siglo pasado, cuando no existía un Derecho Laboral propiamente dicho, sino un contrato de Trabajo incorporado al Derecho Civil.

La segunda etapa, tiene origen cuando esa rama se líbera del Derecho Civil; en virtud de que en un principio se asimiló a esarama del Derecho.

La tercera etava tiene lugar cuando_
el Derecho del Trabajo se constituye como _
una rama autónoma y específica.

TERCERA.- Las constituciones del siglo XIX están domi nadas por el principio de Libertad de Traba jo, consecuencia del espíritu individualista y liberal que las caracterizó. Las constituciones modernas de los naíses Latinoame ricanos al ocuparse de las cuestiones socia les influye el problema del Derecho del Trabajo, y así, rodemos decir con orgullo que nuestra Constitución Mexicana de 1917 fue la primera en el mundo que proclamó los derechos sociales ó principios de justicia social es decir un auténtico Derecho del Trabajo.

CUARTA.- Nuestra Revolución Folítica de 1910 al transformarse en social y convertirse en Constitución Política Social en 1917, tuvo por objeto modificar algunas formas de vida de la sociedad mexicana. El movimiento nor la legislación obrera correspondió a quienes militaban al lado de Venustiano Carranza. En sus origenes el Derecho del Trabajo en México fue obra del Estado más tarde la labor principal corresponde a las organizaciones obreras.

QUINTA.- Las bases que el artículo 123 Constitucional establece son de naturaleza tutelar, impera

tiva e irrenunciable; son tutelares, porque tienen por objeto proteger una clase social determinada; son imperativas, porque se imponen a la voluntad de las partes en la relación laboral, la que pierde así su naturaleza contractual; y son irrenunciables porque ni siquiera los propios beneficiarios de los derechos que dichas normas consagran, pueden declinarlos ó renunciar a su aplicación.

SEXTA.- Les garantías sociales mínimas de los empleados núblicos son los derechos sociales establecidos en su favor por el anartado "B" del artículo 123 de la Constitución. Por el sólo hecho de estar reglamentadas las relaciones jurídicas del Estado y sus servidores en el artículo 123 Constitucional dentro del título denominado "Del Trabajo y de la Previsión Social", la relación entre el Estado y sus trabajadores constituye una relación de Derecho Laboral.

Las fuentes del Derecho Burocrático _ son:

La Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las Leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y de la equi-dad.

SEPTIMA .- Actualmente se le ha dado gran impulso a la

enseñanza del Derecho Social por medio de or ganismos internacionales (Como la Asociación Internacional de la Seguridad Social) que -tratan de implantarlo en todas las Universidades del Mundo.

OCTAVA.- El Instituto Mexicano del Seguro Social es un orsanismo Público Descentralizado con per
sonalidad y patrimonio provio.

Su finalidad es extender su beneficio a toda clase de trabajadores, a los llanados asalariados y no asalariados por que a la —luz de la Teoría Integral todos los prestadores de servicios en la industria, en el comercio ó en cualquier actividad, deben gozar de la seguridad social, en cuya protección —quedan comprendidos los trabajadores no asalariados.

NOVENA. - El Seguro Social funciona en varios países y en la actualidad ambara a varios cientos de millones de trabajadores y su establecimiento ha sido consagrado inclusive entre -los derechos fundamentales del hombre en la
Constitución Folítica de varios pueblos lati
noamericanos, entre los que se encuentran: Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecua
dor, México, Perú, Uruguay y Venezuela.

La protección impartida nor el Seguro

Social, entraña una función de interés público y por ello no puede ser encomendada a empresas privadas sino que comrete al Estado intervenir, porque el Estado tiene la obligación de proteger la salud y la vida de los individuos que no cuenten con recursos parares puardarlos por si mismos, ni tienen la preparación suficiente para prevenir las necesidades del futuro.

DECIMA. La Legislación Mexicana del Trabajo tiene fa ma en el mundo de constituir una de las más_ adelantadas, porque al través de élla campea el espíritu de la solidaridad humana en bene ficio de las masas trabajadoras.

El concepto moderno social es en el _sentido de que el trabajador no es una máquina, ni una materia prima, ni un insumo, ni -un local de trabajo, es un ser humano que vive, siente y tiene necesidades que satisfacer; de quien dependen otros recursos humanos también; y que si entrega ocho horas dia rias de su jornada para un fin utilitario, _de este engranaje debe obtener las reparaciones, prestaciones ó compensaciones a los -riesgos profesionales que pueda sufrir.

Los riesgos que cubre el Seguro So--cial dentro del Seguro Obligatorio son:

1.-Accidentes de Trabajo; 2.-Enfermedades
Profesionales; 3.-Accidentes no Frofesiona---

DECIMA FRIMERA. -Entre las conquistas sociales de gran trascendencia se rueden citar las consigna-das en el título charto, Carítulo XII del apartado "A" del artículo 123 Constitucional que se refiere a la construcción de casas para los trabajadores, obligación que ha sido reglamentada en la Ley Pederal del Tratujo creándose así el Instituto del Pondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (IN PONAVIT) cuyo patrimonio se integra por las aportaciones mensuales que hacen los patrones y que equivalen a un 5% del importe de sus nóminas.

El Instituto del Pondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es un organis mo de servicio social con personalidad jurídica, patrimonio propio y sebierno tripartita (Estado, patrones y trabajadores).

Lor depósitos constituidos en favor _
de los trebajadores en los términos del artí
culo 123, apartado "A", fracción XII, de la_
Constitución Folítica de los Estados Unidos_
Mexicanos y del título cuarto, carítulo III,
de la Ley Pederal del Trabajo, así como la

cantidad adicional a que se refiere dicho tí tulo, no podrán ser objeto de cesión ó embar go, excepto cuando se trate de los créditos otorgados a los trabajadores por el Instituto.

DECIMA SEGUNDA. La remuridad es un elemento primordial para la producción, para el capital, ne ro esencialmente requerimos semuridad nara preservar la capacidad de trabajo de todo el país. La producción del recurso humano, de su capacidad de creación y de transformación es sin embargo la tarea fundamental y más importante de una política de desarrollo. Más que una cuestión de sistema de organización ó de procedimientos, la seguridad es para nuestro país una cuestión de principio. Ello es así, porque otorgamos al trabajo la justa dimención cocial de nuestras circunstancias.

En México, país en proceso de desarro llo ó sea de los llamados del tercer mundo, víncular los valores sociales y de seguridad exclusivamente a la noción de capital, equivale a adoptar el cambio de la independen--cia.

DECIMA TERCERA. - Las Comisiones Mixtas de Higiene y _
Seguridad, cuya finalicad principal estriba_
en conocer las causas de los riesgos dentro_
de los centros de trabajo y tratar de preve-

nirlos. Las comisiones tienen el carácter de mixtas rorque sus miembros representan, por una parte, a los trabajadores, y, nor otra, a la empresa.

Son de obligación legal en la República Mexicana: Emanan de la Legislación del Trabajo; pero fuera de éllas ó en jerarquía superior a éllas, las grandes empresas, las que han entendido el problema social y económico de la salud en el trabajo, han creado organismos direccionales que exclusivamente se encargan de controlar los riesgos profesionales. Su personal, de curácter tácnico, controla el funcionamiento de las comisiones y a su vez son regidos directamente por los presidentes o gerentes de las compañías, para poder contar con el apoyo decidido de estas altas autoridades a fin de dar cima a su obra.

Es decir, se crean Departamentos de _ Seguridad bajo la responsabilidad de su Jefe ó Supervisor de Seguridad.

 dad, concentración y organización. Agreguemos otra: cumplimiento de normas de seguridad no complemento de trabajo sino formando_
intrinsecamente el proceso de labor.

Un Jefe de seguridad no ruede ser "sa belotodo" como nadie lo ruede ser en nuestra éroca.

ne en apariencia las caracteríticas funcionales de la Ley, mismo que es elaborado por
una Comisión Mixta de los representantes de
los Trabajadores y el Patrón, el cual, una vez firmada nor ambas partes lo depositan an
te la Junta de Conciliación y Arbitraje. La
vigencia del Reglamento Interior de Trabajo
es indefinida y debe contener normas según
la naturaleza de cada empresa ó establecimiento y deben ser cumplidas por todos los trabajadores.

DECIMA QUINTA.- Indices de Precuencia, Gravedad y Siniestralidad. Para resolver el problema de alta incidencia de accidentes de trabajo, los patrones deben establecer medidas de Seguridad e Higiene para evitar los mismos, lo que dará como resultado el beneficio para to da la sociedad y en esrecial para la Clase Trabajadora, dando como consecuencia el equi librio financiero del ramo de seguro de ries gos de trabajo. Es de primera importancia

proteger la vida y la integridad física de _
los trabajadores, pues su dignidad humana re
quiere pleno reconocimiento por parte del Es
tado y de los empresarios. Una vida que se _
pierde ó la inhabilidad de un trabajador, a _
consecuencia de riesgo de trabajo, representa daño evidente a la nación; en el proceso _
de producción, lo más importante es el elemento humano, que con su esfuerzo genera ser
vicios y bienes.

BIBLIOGRAFIA.

- (El mimero en el paréntesis y el de las páginas corresponden a las de esta tesis.)
- 2).-DE LA MADRID HURTADO, Miguel. "Estudios de Dere-cho Constitucional". Segunda Edición. Editorial Porrúa. (16). Pág. 134.
- 3).-GARCIA CANTU, Roberto. "El Socialismo en el siglo XIX". Ediciones Era: México, 1969, (2). Pág. 26.
- 4).-GONZALEZ RUEDA, Porfirio Teodomiro. "Previsión _ y Seguridad Sociales del Trabajo". Editorial Limusa,_ 1969. (17). Pág. 136
- 5).-GUERRERO, Euquerio. "Manual del Derecho del Trabajo." México, D.P. 1989; Editorial Porrúa. (13). Pág._ 73.
- 6).-HERRERA GUTIERREZ, Alfonso. "Problemas Técnicos y Jurídicos del Seguro Social". México, 1955. (11). _ Pág. 71.
- 7).-LAZO CERNA, Humberto. "Higiene y Seguridad Industrial." Editorial Formia, S.A; México, 1989. (14). __Pág. 97.
- 8).-MENDIETA ALATORRE, Angeles. "Tesis Profesionales" Editorial Forrúa, S.A. México, 1985.
- 9) .- MIRKINE GUETZEVITCH, Boris. "Modernas tendencias_

- de Derecho Constitucional." Madrid, Editorial Reus, _ S.A. 1934. (4). Pág. 34.
- 10).-PAZOS, Luis. "Marxiamo Básico." Editorial Diana, México, 1986. (10). Pág. 47.
 - 11).-SALINAS SUAREZ DEL REAI, Merio. "Formulario Tema tizado de Derecho del Trabajo." Editorial Pac, Méxi--co.
- 12).-SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. "Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo." Tomo I, Volumen I, México, 1967. (3). Pág. 30.
- 13).-SANTIZO, Manuel de Jesús. "Reportaje de la Revista Transformación." México, 1973. (15). Pag. 122.
- 14).-STUKA, I. "Is Función Revolucionaria del Derecho y del Estado." Barcelona, 1969. (9). Fág. 45.
- 15).-TRUEBA URBINA, Pernando. "La Seguridad Social de los Trabajadores no Asalariados." México, D.P. 1969 _ (Tesis Profesional). (12). Pág. 72
- 16).-WITKER, Jorge. "Como elaborar una testa de grado en Derecho". 2a. Edición, 1986, Editorial Pac, S.A. __de C.V.
- 17).-ZARCO, Francisco. "Historia del Congreso Extraor dinario Constituyente." (1856-1857). El Colegio de México. 1956. (1). Pág. 23
- 18), "Diario de los Debates del Congreso Constituyente." Tomo II, México, 1922; Aludía a la extensión del proyecto del artículo 27 Constitucional. (5). Pág. 35.
- 19).-"Diario de los Detates del Congreso Constituyente." publicado bajo la dirección del Ciudadano ROMERO

- 20).-"Historia de la Cámara de Diputados de la XXVI _ Legislatura Pederal." Selección y guías por ARNAS GUZ MAN, Diego. Tomo III, México, 1963. (6). Pág. 39
- 21).-MARX, Carlos y ENGELS, Federico. "Biografía del_ Manifiesto Comunista." Compañía General de Ediciones, S.A; México, 1967. (7). Pág. 41.

LEGISLACIONES CONSULTADAS.

- 1).-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editada por la Asociación Mexicana de bogados A.C; México, 1987.
- 2).-"Ley del Seguro Social." 6a. Edición. Reimpresión México/febrero de 1990. RAMIREZ PONSECA, Francisco.
- 3).-"Nueva Ley Federal del Trabajo." Tematizada y Sig tematizada. 25a. edición, México. 1990. BALTAZAR CAVA ZOS PLORES y otros.
- 4).-"Ley Pederal de los Trabajadores al Servicio del_ Estado Reglamentaria del apartado "B" del artículo _ 123 Constitucional." TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA_ BARRERA, Jorge.
- 5).-"Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Socia les de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Edito--rial Porrúa, S.A. México, 1990. TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge.